



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 222 — Año XVI — Legislatura IV — 20 de noviembre de 1998

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón	9498
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte	9507

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 199, de 3 de julio de 1998.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

A la Exposición de Motivos:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista, y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 3, del G.P. Mixto, se retira.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Mixto, se retiran.

Al artículo 2:

— Con la enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los Grupo Parla-

mentarios Popular, del Partido Aragonés, Socialista y Mixto, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un enmienda transaccional con el siguiente texto:

Artículo 2.1.b) La norma propia de creación de cada tasa y, de los distintos precios públicos, el Decreto Legislativo de refundición donde se clasifiquen, regulen y reordenen las distintas exacciones, las leyes de Presupuestos y los Decretos de desarrollo.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas núms. 9, del G.P. Socialista, y 12, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de la enmienda núm. 12, quedando de la siguiente forma:

«3. En lo no previsto, tendrá carácter supletorio la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la legislación estatal financiera y tributaria».

— La enmienda núm. 10, del G.P. Mixto, se retira.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 3:

— La enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 4:

— La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 5:

— Con la enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, quedando el segundo párrafo:

«La exigencia indebida o en cuantía impropia, de una tasa o precio público podrá ser considerada, en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, como una falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse».

Al artículo 7:

— La enmienda núm. 16, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 8:

— La enmienda núm. 17, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 9:

— La enmienda núm. 18, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de cambiar en el párrafo 1 del artículo la expresión «de mercado» por «real».

— La enmienda núm. 20, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 11:

— Con las enmiendas núms. 21, del G.P. del Partido Aragonés, 22, del G.P. Socialista, y 23, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de la enmienda núm. 22, añadiendo un segundo párrafo:

«La regulación singular de cada tasa debe incorporar, en su caso, las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que le resulten aplicables».

Al artículo 12:

— Las enmiendas núms. 24, 25 y 26, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 27, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 13:

— La enmienda núm. 28, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 29 y 30, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, por lo que se incorporan al artículo 13 un punto 6 y un punto 7 que digan lo siguiente:

«6. Son responsables solidarios las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyen el hecho imponible de una tasa.

7. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios sus propietarios».

Al artículo 14:

— Con la enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando el artículo 14.1.a) del siguiente tenor:

14.1.a) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base tributaria deberá tener en consideración el valor real de los bienes cuyo uso o aprovechamiento se cede, así como el de las instalaciones y pertenencias que les estén afectas o el valor de la utilidad o del aprovechamiento que reporte al usuario, atendiendo en particular en la valoración al impacto ambiental que tales bienes pueden suponer.

Al artículo 16:

— La enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

— Con la enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente: sustituir «podrá dictar» por «dictará» e incorporar una disposición final estableciendo el plazo de seis meses.

— La enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

Al artículo 17:

— La enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 19:

— La enmienda núm. 37, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 38 y 39, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad con un texto transaccional, si bien la referencia al plazo se contemplará en una disposición final.

Al artículo 21:

— Con las enmiendas núms. 40, del G.P. Socialista, 41, del G.P. del Partido Aragonés, y 42, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios el siguiente texto transaccional:

«Artículo 21.— Devolución.

El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente o cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes.»

— La enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto, y el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón

Al Capítulo IV. Título I:

— La enmienda núm. 44, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor, del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista, y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 25:

— La enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 27:

— Con la enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de añadir al final «o el establecimiento de garantías».

Al artículo 28:

— La enmienda núm. 47, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 48, del G.P. Socialista, y 49, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de incorporar un nuevo artículo 28 bis en el sentido siguiente:

«6. Son responsables solidarios las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyen el hecho imponible de una tasa.

7. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios sus propietarios».

Al artículo 29:

— La enmienda núm. 50, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de

los GG.PP. del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 51, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de incorporar el texto de la enmienda como nuevo punto 3 del artículo 30.

Al artículo 30:

— Las enmiendas núms. 52 y 53, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 31:

— La enmienda núm. 54, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, añadiendo a continuación de «... o no se preste el servicio»: «... o se haya prestado de forma notoriamente insuficiente».

— La enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 32:

— Con la enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de añadir al final del artículo 32.1 el siguiente texto:

«32.1.— La Administración deberá extender documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses».

— Con la enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir «periódicamente» por «trimestralmente».

A la disposición adicional segunda:

— Con la enmienda núm. 58, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de que pase al artículo 2 la referencia a la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

— La enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

A la disposición transitoria primera:

— La enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, se retira.

A la disposición final primera:

— La enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 63 y 64, del G.P. Socialista, se aprueban con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 65, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, el siguiente texto transaccional, que se incorpora como nuevo párrafo a la disposición adicional primera:

«En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento del Gobierno de Aragón presentará al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento su propuesta de reordenación y creación, en su caso, de tasas y precios públicos para su incorporación al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— La enmienda núm. 66, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda núm. 67, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de suprimir las disposiciones finales segunda y tercera, creando una nueva disposición final en el sentido siguiente:

«Disposición Final. Nueva. El Gobierno deberá dictar, en el plazo de seis meses, las disposiciones reglamentarias a que aluden los artículos 16.3, 19.3 y 20.2».

Zaragoza, 11 de noviembre de 1998.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE MARIA BESCOS RAMON
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

***Proyecto de Ley de tasas y precios públicos
de la Comunidad Autónoma de Aragón***

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La Ley de Cortes de Aragón 8/1984, de 27 de diciembre, contiene la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón para la regulación de las Tasas, como categoría tributaria de sus recursos autonómicos.

Con dicha norma se abordaban una serie de objetivos, como eran: regularizar y ratificar la legalidad de las tasas procedentes de las transferencias de servicios y funciones desde la Administración General del Estado a la de nuestra Comunidad, calificar dichos tributos como recursos propios de normativa autónoma y, finalmente, establecer los principios y requisitos para la creación de nuevas tasas.

Además del contenido de los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución, el marco normativo en el que dicha Ley se promulgó, lo componían: el Estatuto de Autonomía de Aragón, que, en su artículo 48.4 (hoy 47.4), tras incluir las tasas entre los recursos de su Hacienda, concreta el ámbito objetivo de estos tributos, y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que no sólo ratifica el carácter de tributo propio autonómico de las tasas transferidas afectas a los traspasos de servicios y funciones desde el Estado o las Corporaciones locales, sino que, además, prevé los criterios básicos para establecerlas.

Sin embargo, este marco normativo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que dio nueva redacción a ciertos artículos de la LOFCA; en concreto, al artículo 4, que regula los recursos de las Comunidades Autónomas, entre los que se añadieron los precios públicos, y el artículo 7, que defi-

nía el concepto de tasa y delimitaba el ámbito objetivo de esta categoría tributaria eliminando de su contenido la «utilización del dominio público», que se incorporaba así al marco de los precios públicos.

No obstante, declarada la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 1995, los criterios generales delimitativos del ámbito objetivo de las tasas se han visto afectados, lo que determinó la ulterior modificación del citado artículo 7 de la LOFCA, por Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, siguiendo la doctrina alumbrada en la Sentencia de referencia que, para preservar el principio de reserva de Ley señalado en el artículo 31.3 de la Constitución para el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público y en relación con su artículo 133, rescata del ámbito objetivo de los precios públicos, tanto las exacciones a percibir por la utilización del dominio público como las exigibles por la prestación de servicios o actividades de la Administración en régimen de derecho público, que no sean de solicitud voluntaria o que comporten una situación de monopolio de hecho o que sean imprescindibles para la vida privada o social del obligado al pago.

Como consecuencia, resulta alterado el espacio de las tasas que atraen sobre su ámbito objetivo los señalados supuestos de hecho a los que debe afectar la reserva de Ley, con lo que el ámbito de las tasas retorna a una configuración muy similar a la que tradicionalmente les era propia.

Por consiguiente, con la reciente modificación del artículo 7 de la LOFCA se procura la homogeneidad conceptual y objetiva de dichos ingresos públicos para todas las Administraciones territoriales, sin tener que recurrir a una Ley de Armonización de las reguladas en el artículo 150.3 de la Constitución, a la vista de que la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, ya incorpora en su artículo 47.4 los aspectos sustanciales de la actual regulación de los ingresos públicos mencionados.

2

A tales efectos, la Ley que ahora se presenta trata de coordinar toda la normativa general citada, así como la doctrina constitucional, adaptándola a las particularidades de nuestra Comunidad Autónoma, aportando soluciones a los problemas que la gestión de dichos recursos ha ido planteando e incorporando la diferenciación, legalmente propuesta, de esas dos formas de ingresos públicos que son las tasas y los precios públicos.

Las primeras, comprendidas en la categoría de tributos, ya que se establecen con carácter coactivo por el correspondiente Legislativo, con lo que su obligación surge *ex lege* ya que su hecho generador lo constituyen ciertas prestaciones públicas que no pueden ser ofertadas por el sector privado. Por tanto, se fundamentan en el principio del beneficio, ya que su exacción está vinculada a la divisibilidad e individualización de la prestación de ciertos bienes públicos. Esta circunstancia es la que determina la posible compatibilización con los impuestos que, genéricamente, gravan la capacidad de pago que denota la constitución de derechos sobre el dominio público o la prestación de servicios públicos, no obstante la incidencia de ambas categorías tributarias sobre parecidos parámetros cuantificadores de dichas tasas e impuestos.

Los precios públicos, por el contrario, no surgen de una obligación tributaria; la Administración actúa en competencia con el sector privado para la prestación del servicio y la relación con el usuario es puramente contractual y voluntaria por

cuanto que los servicios o actividades que se ofertan no sean de solicitud o recepción obligatoria al no estar impuestos normativamente, o no sean indispensables para satisfacer las necesidades teóricas de la vida personal o social de los particulares.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuando para acoplar el principio de equivalencia con el de capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad, para hacer efectivo dicho principio constitucional, rompa en algún caso la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien todos los costes deberán ser cubiertos necesariamente por los ingresos.

3

Visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, la presente Ley formalmente consta de treinta y dos artículos, distribuidos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

En el Título Preliminar se contienen una serie de disposiciones generales relativas al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, tanto objetivo como territorial, la naturaleza de tributo propio de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón de las tasas reguladas en esta norma, e igualmente quedan recogidos los principios de «presupuesto y caja únicos», «no afectación» de ingresos e «imputación de responsabilidades», remitiéndose, en cuanto al régimen de recursos y reclamaciones, a lo dispuesto en la Ley 1/1998 sobre Reclamaciones Tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y a los preceptos aplicables de la legislación del Estado.

El Título Primero se dedica a la regulación de las tasas y, tras ofrecer su definición, se recogen los principios tradicionales de: «legalidad», «equivalencia», en sentido amplio, y «cobertura del coste», previéndose, a tal efecto, la redacción de una memoria económica-financiera justificativa del rendimiento del tributo y estableciéndose que —**párrafo suprimido en ponencia**— deberá atenderse también al principio constitucional de «capacidad económica».

El principio de legalidad se plasma mediante la aplicación del principio de «reserva de ley» en la creación de las tasas, exigiéndose que sus elementos esenciales se regulen por norma de dicho rango, si bien se mantiene la normativa vigente para las tasas ya existentes, bajo la cobertura que la propia Ley les confiere y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional.

No obstante mantenerse el principio tradicional del previo pago de la tasa, sin embargo, se ha optado por fijar como criterio único del devengo del tributo el del momento de la concesión o autorización del uso privativo de los bienes demaniales o de la prestación del servicio o actividad, a fin de que quede perfectamente delimitada la cuantía de la tasa a aplicar, actualizada normalmente a través de las Leyes de presupuestos.

En materia de procedimiento, la norma sigue las directrices de la Ley de Hacienda y Leyes Generales del ordenamiento financiero, huyendo de especialidades no suficientemente justificadas. La gestión se confía a los distintos Departamentos que prestan el servicio o actividad gravados por la tasa, sin perjuicio de que se mantengan las competencias de control e inspección del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. La Ley incorpora una amplia lista de medios de pago dejando abierto su posible desarrollo reglamentario, previendo el siste-

ma de autoliquidación y la utilización de unos efectos timbrados propios de nuestra Comunidad Autónoma.

El Título Segundo se dedica a los precios públicos, que quedan regulados con una estructura similar a la de las tasas, pese a su falta de carácter tributario. Es precisamente esta circunstancia la que permite que su fijación se realice por normas emanadas del ejecutivo aragonés, disponiéndose que mediante Decreto se definirán los servicios o actividades que son susceptibles de financiarse por precios públicos, sin perjuicio de que la regulación concreta pueda efectuarse por Orden del Departamento gestor, previo informe del de Economía, Hacienda y Fomento.

La regulación de los elementos estructurales de los precios públicos se realiza con una técnica cuasi tributaria que intenta adaptarse en lo posible a la de las tasas. En ese sentido, y como ingresos de Derecho Público que son, la Ley prevé, en los casos de impago, la utilización de la vía de apremio.

Por último, en aras del principio de «seguridad jurídica», que inspira la Ley que se presenta, se dispone expresamente que, aun cuando la Diputación General de Aragón queda autorizada para regular y adaptar en un Texto Refundido la normativa de las distintas exacciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma a lo dispuesto en esta Ley, provisionalmente, las tasas actualmente vigentes continuarán rigiéndose por la normativa ya existente.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto y naturaleza.

1. El objeto de esta Ley es la regulación de los principios, elementos y requisitos de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón como ingresos integrantes de su Hacienda.

2. Tienen el carácter de tributo propio de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Las tasas establecidas mediante Ley de Cortes de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Título I de esta Ley.

b) Las tasas transferidas a esta Comunidad por sus Corporaciones Locales o por el Estado junto con los bienes, funciones o servicios cuya utilización o prestación originan la exacción del tributo.

3. Tienen el carácter de ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón los precios públicos establecidos por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de esta Ley.

Artículo 2.— Normativa aplicable.

1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por:

a) La presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

b) **La norma propia de creación de cada tasa y, de los distintos precios públicos, el Decreto Legislativo de refundición donde se clasifiquen, regulen y reordenen las distintas exacciones, las leyes de Presupuestos y los Decretos de desarrollo.**

2. A las tasas y precios públicos que hubiesen sido transferidos por la Administración General del Estado o las Corporaciones Locales les será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria.

3. En lo no previsto, tendrá carácter supletorio la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la legislación estatal financiera y tributaria

Artículo 3.— Ambito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y su ámbito objetivo se circunscribe a la utilización del dominio público de ésta y a los servicios y funciones prestados por la Diputación General de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes de la misma **con independencia del lugar de realización del hecho imponible.**

2. Seguirán rigiéndose por sus propias disposiciones, al no estar comprendidas en el ámbito de esta Ley:

a) Los cánones percibidos por razón de concesiones administrativas de bienes, obras y de servicios.

b) Las contraprestaciones recibidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos públicos dependientes de ésta, por la prestación de servicios y entrega de bienes accesorios a las mismas, cuando se realicen en régimen de Derecho Privado.

Artículo 4.— Principio de unidad e intervención.

1. Los recursos regulados en esta Ley se ingresarán en las cajas de la Tesorería o en las cuentas restringidas autorizadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El rendimiento de las tasas y precios públicos se destinará a satisfacer el conjunto de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, salvo que por Ley se establezca la afectación de alguno de estos recursos a finalidades determinadas.

3. Las tasas y precios públicos regulados en esta Ley serán intervenidos y contabilizados por la Intervención General, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.— Responsabilidades.

1. Las autoridades, funcionarios públicos, agentes o asimilados que, por acción u omisión, en forma dolosa o negligente, infrinjan las normas de esta Ley y disposiciones que la desarrollen quedarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños y perjuicios causados.

2. La exigencia indebida o en cuantía improcedente de una tasa o precio público podrá ser considerada en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como una falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Artículo 6.— Recursos y reclamaciones.

Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección dictados en materia de tasas y precios públicos propios, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

TITULO I

Tasas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 7.— Concepto.

1. Son tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón los tributos señalados en el artículo 1.2 anterior cuyo hecho imponi-

ble lo constituye el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad o la prestación por ésta de servicios y funciones o la realización de actividades y entrega de bienes accesorios a las mismas, en régimen de Derecho Público de sus competencias que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

— Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

— Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 8.— *Creación y regulación de las tasas.*

1. Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán por Ley de Cortes de Aragón que deberá regular, como mínimo, el hecho imponible, las exenciones y bonificaciones, el sujeto pasivo, el devengo, la base, el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

2. Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes demaniales o al coste cambiante de la prestación de servicios, funciones o actividades que las motivan, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo. Asimismo, con subordinación a los criterios, parámetros o elementos cuantificadores de cada Ley específica, se podrá diferir a su desarrollo reglamentario la fijación de la cuantía exigible para cada tasa.

3. Suprimido en Ponencia.

Artículo 9.— *Principios de equivalencia y capacidad económica.*

1. El importe líquido de las tasas no podrá exceder en su conjunto del valor real del uso o aprovechamiento especial de los bienes demaniales, ni del coste previsto o real del servicio, función o, en su caso, del valor agregado por la actividad de la Administración, cuya prestación constituyen su hecho imponible.

A tales efectos, deberá tenerse en consideración lo previsto en el artículo 14 y la Memoria económica-financiera señalada en el artículo 15.

2. En cuanto lo permitan las características del tributo, deberá tenerse en cuenta, para la fijación de la cuantía de las tasas, la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlas.

CAPITULO II

La relación jurídico-tributaria

Artículo 10.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón el uso privativo o el aprovechamiento especial de los bienes de su dominio público mediante concesión, autorización u otra forma de adjudicación por el órgano competente, o la prestación, por la Diputación General de Aragón o sus organismos públicos, de un servicio, función, o

la realización de una actividad, en régimen de Derecho Público, en los términos, condiciones y circunstancias señalados en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 11.— *Exenciones y bonificaciones.*

1. Las exenciones y bonificaciones en materia de tasas deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, cuando lo permitan las características del tributo. También se podrán establecer beneficios tributarios subjetivos a favor de los entes públicos territoriales o institucionales.

2. La regulación singular de cada tasa debe incorporar, en su caso, las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que le resulten aplicables.

Artículo 12.— *Devengo: sus clases e incidencias.*

1. El devengo determina el momento en que surge, para el sujeto pasivo, la obligación de satisfacer el importe de la tasa.

2. Las tasas, de acuerdo con la naturaleza de su hecho imponible, se devengarán:

a) Cuando se conceda, autorice o adjudique el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, o se inicie la prestación del servicio, función o actividad que da origen al gravamen. No obstante lo anterior, será necesario el previo pago o depósito de la tasa, para hacer efectivos el uso concedido u autorizado o la prestación del servicio o actividad.

b) Cuando se presente la solicitud para que se inicien las actuaciones o expedientes correspondientes, que no se llevarán a efecto o tramitarán hasta tanto no se realice el pago correspondiente.

3. Las tasas de devengo periódico por razón de prestaciones continuadas podrán ser notificadas colectivamente, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Aragón, siempre que la liquidación originaria correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, hubiese sido notificada individualmente al sujeto pasivo y advertido a éste de que, de no existir variación en los elementos esenciales de la liquidación originaria, las posteriores notificaciones, en su caso, podrán efectuarse en la forma antes señalada.

3. (bis) En caso de discrepancia sobre la procedencia o cuantía de la tasa, no procederá la suspensión de la prestación del servicio o actividad por falta de pago, salvo que su regulación la autorice, exigiéndose correlativamente el depósito de su importe o la constitución de garantía. Si el sujeto pasivo no justifica la presentación en plazo reglamentario del correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa, tanto las cantidades depositadas como la realización de la garantía serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad con carácter definitivo, salvo que proceda su devolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

Artículo 13.— *Sujeto pasivo y responsabilidades.*

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, **que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición** a quienes se conceda, autorice o adjudique el uso privativo o aprovechamiento especial de los bienes demaniales de la Comunidad Autónoma o quienes soliciten o resulten afectados o beneficiados de manera singular por la prestación de servicios o realización de actividades constitutivas del hecho imponible.

nible, así como los que se subrogan en la posición jurídica de éstos.

2. La Ley reguladora de cada tasa podrá designar un sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quien podrá repercutir el importe de la misma a éste último.

3. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente.

4. La Ley reguladora de cada tasa podrá designar, además de los sujetos pasivos, a otras personas como responsables de la deuda tributaria.

5. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo, no prevista en la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 15, el sujeto pasivo de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos.

6. Son responsables solidarios las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyen el hecho imponible de una tasa.

7. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios sus propietarios.

Artículo 14.— *Elementos cuantificadores de la tasa.*

1. La cuantificación de las tarifas se efectuará de modo que su rendimiento estimado no exceda, en su conjunto, del valor del uso o aprovechamiento de los bienes demaniales cuya utilización se ceda o de los costes reales o previsibles del servicio, función o actividad de que se trate o del valor de la prestación recibida. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base tributaria deberá tener en consideración el valor **real de los bienes cuyo uso o aprovechamiento se cede, así como el de las instalaciones y pertenencias que les estén afectas o el valor de la utilidad o del aprovechamiento que reporte al usuario, atendiendo en particular en la valoración al impacto ambiental que tales bienes pueden suponer.**

b) En las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, los parámetros para la determinación de las tarifas deberán comprender tanto los gastos directos como los indirectos que contribuyen a la determinación del coste, incluidos los financieros, amortizaciones de inmovilizado y demás gastos generales, y, en su caso, el valor agregado como consecuencia de la actividad de la Administración.

c) En cualquier caso, los señalados parámetros podrán comprender los gastos de mantenimiento, mejora y desarrollo de la actividad, y atendiendo, si ello es posible, a la capacidad económica del obligado al pago.

2. De acuerdo con los criterios y parámetros señalados en el apartado anterior, la fijación de la base podrá efectuarse por el órgano que conceda, autorice o adjudique el derecho al uso o aprovechamiento de bienes demaniales, o que preste el servicio o realice la actividad determinante de la exacción de cada tasa.

3. La cuota tributaria podrá consistir bien en una cantidad fija, o bien determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre parámetros cuantitativos, dinerarios o no, que sirvan de base tributaria. También podrá concretarse conjuntamente por ambas formas de cuantificación.

Artículo 15.— *Memoria económico-financiera.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 14.1, toda propuesta normativa para el establecimiento de nuevas tasas o de modificación específica de los elementos cuantificadores de las preexistentes deberá incluir, entre los antecedentes para su elaboración, una Memoria económico-financiera sobre los valores de mercado del uso de los bienes demaniales susceptibles de cesión, así como del coste o valor global del servicio o actividad que originan su exacción y, en su caso, el previsible valor agregado derivado de dichas prestaciones.

La falta de este requisito determinará, en su caso, la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

CAPITULO III Procedimiento tributario

Artículo 16.— *Gestión.*

1. La gestión de las tasas corresponderá a los distintos Departamentos y Organismos Públicos a los que estén afectos los bienes demaniales cedidos en uso o a los que compete prestar el servicio o realizar la actividad, cuya prestación origina el devengo de la tasa.

2. No obstante lo anterior, corresponde al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento el control de la gestión de las tasas por los órganos que la tienen encomendada, así como las funciones de inspección, investigación y comprobación del propio tributo, en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón **dictará** normas de desarrollo del procedimiento de gestión y liquidación e inspección de sus propias tasas.

Artículo 17.— *Autoliquidación.*

La Ley específica de cada tasa, el Texto Refundido señalada en la disposición final primera y las normas que las desarrollen podrán establecer la obligación de autoliquidar las tasas e ingresar su importe.

Artículo 18.— *Extinción de la deuda tributaria.*

Las deudas tributarias derivadas de las tasas podrán extinguirse total o parcialmente por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria y en especial, mediante el pago, prescripción, compensación total o parcial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca, así como mediante la condonación de las mismas. Tal condonación sólo podrá acordarse en virtud de Ley de Cortes de Aragón, en la forma, cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 19.— *Medios de pago.*

1. El pago de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

- a) en efectivo, mediante dinero de curso legal;
- b) cheque conformado o cheque de banco, caja de ahorros u otra entidad financiera;
- c) transferencia bancaria;
- d) giro postal;
- e) efectos timbrados especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón;
- f) cualquier otro medio que se determine reglamentariamente.

Mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecerse **de forma justificada** la obligación de utilizar, para determinadas tasas, algún medio de pago concreto de los previstos en este artículo.

2. Para satisfacer una misma deuda no podrá simultanearse varios medios de pago.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, condiciones, formas de utilización y efectos liberatorios de los distintos medios de pago establecidos en este artículo.

4. Se autoriza al Gobierno de Aragón a crear, mediante Decreto, efectos timbrados de la Comunidad Autónoma de Aragón destinados a pagar las tasas propias y a regular su utilización.

Artículo 20.— Aplazamiento y fraccionamiento.

1. Corresponderá al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento conceder, previa solicitud de los sujetos pasivos, tramitada e informada por los Organos gestores de cada tasa, los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las mismas, a cuyo efecto se aportará garantía suficiente, que podrá consistir en cualquiera de las previstas en las disposiciones que regulan la gestión recaudatoria, con los requisitos y límites allí previstos.

2. Reglamentariamente se podrá regular las condiciones y requisitos para la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 21.— *Devolución.*

El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente o cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes.

Artículo 22.— *Recaudación ejecutiva.*

La recaudación de las tasas no ingresadas en período voluntario se realizará por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y normas que la desarrollan.

Artículo 23. *Régimen sancionador.*

La calificación de las infracciones tributarias y la imposición y graduación de las sanciones que corresponda aplicar se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

TITULO II **Precios públicos**

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 24.— *Concepto.*

Son precios públicos los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstas no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o no resulten imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 25.— *Creación y modificación.*

1. El establecimiento y la fijación de la cuantía de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y del Consejero del Departamento que corresponda por razón de la materia.

2. Toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera, que justifique el importe **propuesto para los mismos.**

3. En lo no previsto en la norma reguladora del precio público o en este Título, serán supletoriamente aplicables, de acuerdo con su naturaleza jurídica y financiera, las disposiciones reguladoras de las tasas.

CAPITULO II

Elementos sustantivos de los precios públicos

Artículo 26.— *Elemento objetivo.*

Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Administración de la Comunidad o de sus Organismos Públicos, en los supuestos definidos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 27.— *Exigibilidad.*

Los precios públicos se exigirán desde que se preste el servicio o se realice la actividad que constituyan su presupuesto objetivo o hecho generador.

La norma de creación de cada precio público podrá prever la exigencia del cobro anticipado o del depósito previo de su importe total o parcial **o el establecimiento de garantías.**

Artículo 28.— *Elemento subjetivo.*

1. Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, **que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que actúe como tal en el tráfico mercantil,** que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada .

2. Se presumirá esta condición en la persona que solicite o reciba las prestaciones de servicios o actividades.

Artículo 28 bis [Nuevo] .— Responsables solidarios y subsidiarios.

1. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas naturales o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 29.— *Cuantía de los precios públicos.*

1. Los precios públicos se fijarán de manera que, como mínimo, cubran los costes directos e indirectos originados por la prestación de los servicios o realización de las actividades, o se equiparen a la utilidad obtenida por el beneficiario.

2. Los precios públicos podrán cifrarse en una cuantía fija o determinarse en función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán establecerse precios políticos, para fijar precios públicos de un importe inferior al resultante de lo previsto en el apartado 1 anterior y previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

CAPITULO III

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 30.— *Gestión y medios de pago.*

1. La gestión y administración de los precios públicos corresponde a los Departamentos u Organismos Públicos que deban prestar el servicio o realizar la actividad determinante de su exención, sin perjuicio de las facultades de **dirección, coordinación y control**, que la Ley de Hacienda atribuye al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

2. Mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecerse de **forma razonada**, con carácter obligatorio para determinados precios públicos, algún medio de pago concreto, de los referidos en el artículo 19 de esta Ley.

3. Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 31.— *Devolución.*

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio o se haya prestado de forma notoriamente deficiente, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 32.— *Recaudación ejecutiva.*

1. Las deudas derivadas de precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento de apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo en que sean exigibles. **La Administración deberá extender documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses.**

2. A tales efectos, los órganos encargados de la gestión de los precios deberán remitir **trimestralmente** al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento la documentación que identifique a los deudores y acredite las deudas respectivas para proceder a su cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las normas que regulen este procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el apartado 2 del artículo 20 de la Ley de Cortes de Aragón 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará redactado en los siguientes términos:

«2. El uso común se considera especial cuando, por recaer sobre bienes escasos, o por su intensidad, multiplicidad o peligrosidad, se exija una especial intervención de la Administración, manifestada en licencia o autorización que será, en todo caso, temporal y que nunca podrá excluir el uso común general.

Corresponderá al Departamento u Organismo Público dependiente de la Comunidad Autónoma al que se haya adscrito el bien, la regulación de su uso y el otorgamiento de las licencias y permisos, debiendo comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento las variaciones que se produzcan en estas materias, en cuanto alteren los datos consignados en el Inventario General.»

Segunda.— A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el número 4 del artículo 18 de la Ley de Cortes de Aragón 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado en los siguientes términos:

«La Hacienda de la Comunidad Autónoma estará constituida por los siguientes recursos:

[...]

4. El rendimiento de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad Autónoma o por la prestación por ésta de un servicio o realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie a un sujeto pasivo de modo particular, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades en los casos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.»

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Las tasas actualmente vigentes continuarán rigiéndose por la normativa aplicable con anterioridad a esta Ley, hasta que se haga uso de la autorización prevista en la disposición final primera.

A la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentran reguladas como tasas propias de la Comunidad Autónoma las siguientes:

Numeración	Denominación
------------	--------------

- | | |
|------|---|
| 7.01 | Canon de ocupación y aprovechamiento. |
| 7.05 | Laboratorios dependientes de Obras Públicas. |
| 7.06 | Dirección e Inspección de obras. |
| 7.08 | Redacción de proyectos. |
| 7.09 | Informes y otras actuaciones. |
| 7.11 | Viviendas de protección estatal. |
| 7.14 | Cédula de habitabilidad. |
| 0.01 | Servicios prestados por el Ministerio de Industria y Energía. |
| 1.03 | Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias. |
| 1.04 | Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras. |
| 1.06 | Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. |
| 1.07 | Licencias de caza. |
| 1.09 | Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos. |
| 1.10 | Prestación de servicios facultativos veterinarios. |
| 1.13 | Permisos de pesca. |
| 1.14 | Prestación de servicios y ejecución de trabajos. |
| 1.21 | Licencias de pesca y matrícula de embarcaciones. |
| 4.03 | Autorización transportes mecánicos por carretera. |
| 4.04 | Participación en pruebas de capacitación en materia de transporte. |
| 4.08 | Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras. |
| 4.09 | Informe y otras actuaciones. |
| 5.01 | Servicios sanitarios. |
| 6.11 | Certificaciones y reproducción de documentos. |
| 6.12 | Certificados, inscripciones e informes. |

2. Igualmente, hasta que no se definan y fijen los supuestos y cuantías de los precios públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, continuarán rigiéndose por la normativa actualmente vigente, en coordinación con lo aquí

previsto, aquellas exacciones que, con motivo de la entrada en vigor de esta Ley, pasen a reputarse como precios públicos.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ley queda expresamente derogada la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, Reguladora de Tasas de la Comunidad Autónoma.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta Ley y a propuesta del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, proceda a aprobar un Decreto Legislativo en el que se contenga el Texto Refundido por el que se clasifiquen, regulen y reordenen las distintas exacciones que percibe la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prescripciones y principios enunciados en esta Ley. **[Ultimo párrafo suprimido en Ponencia.]**

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento del Gobierno de Aragón presentará al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento su propuesta de reordenación y creación, en su caso, de tasas y precios públicos para su incorporación al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— **Suprimida en Ponencia.**

Tercera.— **Suprimida en Ponencia.**

Disposición final nueva.— **El Gobierno deberá dictar, en el plazo de seis meses, las disposiciones reglamentarias a que aluden los artículos 16.3, 19.3 y 20.2.**

Zaragoza, 11 de noviembre de 1998.

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista.

Al artículo 16:

— Enmiendas núms. 32, 33 y 35, del G.P. Socialista.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al Capítulo IV. Título I:

— Enmienda núm. 44, del G.P. Mixto.

Al artículo 29:

— Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.

Al artículo 31:

— Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición transitoria primera:

— Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición final primera:

— Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 66, del G.P. Mixto.

A la Exposición de Motivos:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte, publicado en el BOCA núm. 208, de 18 de septiembre de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En los artículos 3, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 131, 132, 135, 137, 138, 139, 140, 144, 145, y cualesquiera otros en los que conste la expresión «fiduciario-comisario», modificarlos diciendo solamente «fiduciario».

MOTIVACION

Evitar una expresión que puede entenderse redundante o contradictoria siendo prescindible, en todo caso.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Con carácter general, donde dice «fiduciario-comisario» o «fiduciarios-comisarios», debe decir «fiduciario» o «fiduciarios».

MOTIVACION

A pesar de que el artículo 29 del Apéndice de 1925 habla de «fiduciario comisario», se considera más correcta la denominación «fiduciario», utilizada en la Compilación, que es la empleada en la práctica jurídica y, además, es más acorde con la naturaleza jurídica de la institución (*fiducia* significa en latín «confianza»). Por otra parte, el comisario a que se refiere el artículo 1.057 del Código Civil es una figura mucho más limitada que el fiduciario aragonés, ya que el causante sólo le encomienda «la simple facultad de hacer la partición», por lo que se considera aconsejable excluir esta denominación en nuestro Derecho.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituir «se anticipan» por «pueden anticiparse».

MOTIVACION

Más acorde con el principio voluntarista que rige toda esta materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Consiste en suprimir el apartado 2 del artículo 1, incorporando al 1 para formar un solo apartado, lo que se subraya, y quedando redactado el conjunto como sigue:

«Artículo 2.— La sucesión se defiere por pacto, por testamento o por disposición *directa* de la ley; *estos modos de delación son, en su caso, compatibles entre sí.*»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.1. Sustituir «se defiere» por «puede deferirse».

MOTIVACION

Más acorde con el principio voluntarista que rige toda esta materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 3.— El causante goza de la más amplia libertad para ordenar su sucesión por pacto o mediante testamento individual o mancomunado con posibilidad de designación de uno o más fiduciarios, sin más límites que el respeto a la legítima y los generales del principio *standum est chartae.*»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituir su redacción por la siguiente:

«El causante puede ordenar su sucesión por sí, mediante testamento o pacto sucesorio, y a través de uno o varios fiduciarios-comisarios, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica y en coherencia con otras enmiendas posteriores.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4 se proponen las siguientes modificaciones:

— Añadiendo en el apartado 1, la palabra que se subraya: «... en los primeros se sucede en la totalidad o en una parte *alícuota* del patrimonio...».

— Suprimiendo el apartado 2.

— Convirtiendo en apartado 2, el 3 del Proyecto.

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.— Momento y lugar de apertura de la sucesión. Añadir al final del párrafo los términos «o en el del fallecimiento».

MOTIVACION

Para facilitar los trámites posteriores al deceso. Como consecuencia del éxodo de la población rural al medio urbano, es frecuente que el domicilio de los ascendientes fallecidos ya no tenga relación alguna con el de sus causahabientes, que lo suelen acoger en sus últimos días en su domicilio pero sin cambiar el del ascendiente. La consecuencia es obligar a los descendientes herederos a una peregrinación a Notarías, Juzgados... de fuera de su domicilio con el consiguiente quebranto de sus intereses. Por ello se plantea como más positivo un fuero alternativo a elección de los herederos entre el lugar del último domicilio y el del fallecimiento.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Introducir en el texto del Proyecto, las variantes que se subrayan:

Apartado 1. Mantener el del Proyecto.

Apartado 2. «En la sucesión bajo condición suspensiva, la delación *tendrá* lugar *al tiempo* de cumplirse la condición.»

Apartado 3. «... se entiende deferida al sustituto *al tiempo* del fallecimiento del causante. No habiéndose frustrado....., la nueva delación tiene lugar cuando *fallezca* el heredero precedente o de otra forma *se extinga* su derecho.»

Apartado 4. «En la sucesión contractual y *en la fiduciaria*, el momento de la delación se rige *por sus respectivas normas*.»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6.2. Añadir un inciso que diga:
«En estos casos la herencia se pondrá bajo administración, en los términos establecidos en el art. 9 de esta ley para la herencia yacente».

MOTIVACION

Mejora técnica. Coherencia con lo dispuesto en el art. 11.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6.3. Sustituir la expresión «la sucesión se entiende deferida al sustituto en» por «la sucesión a favor del sustituto se retrotrae al».

MOTIVACION

Mejora técnica.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6.4. Sustituir la expresión «y la fiducia» por «y en la fiduciaria».

MOTIVACION

Mejora técnica
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.

Apartado 1. Mantener el del Proyecto.

Apartado 2. Modificar el texto según lo subrayado.

«En la herencia deferida por el pacto sucesorio los efectos transmisivos *dependerán de lo convenido.*»

Suprimir el resto del apartado: desde «sin que tras la muerte...» hasta el final de aquél.

Apartado 3. Modificar el texto, acabando el apartado con la palabra «delación» y prescindiendo del resto («sin perjuicio... repudiarlo»).

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1. Suprimir la palabra «serlo».

MOTIVACION

Es innecesaria

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.2. Suprimir el inciso final «sin que tras la muerte del instituyente se requiera nueva aceptación del instituido que intervino en el pacto».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.3. Suprimir el inciso final «sin perjuicio de la posibilidad de repudiarlo».

MOTIVACION

Es innecesario. El derecho a repudiar es consustancial a todo llamamiento sucesorio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7.3. Introducir la expresión «que acepta» después de la palabra «particular».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. apartado 1 que se modificará con arreglo a lo que se subraya:

«1. Cuando *resulte ineficaz* un llamamiento voluntario, no haya sustituto *del mismo carácter* o legal ni tenga lugar el derecho de acrecer, la porción vacante del llamado a heredar pasará a los herederos legales del causante y si se trata de un legado *se refundirá con la masa de la herencia.*»

MOTIVACION

Procurar una mayor precisión; el verbo «refundir» se emplea en el Código Civil (art. 888) y no parece que dañe ningún interés utilizarlo también en este texto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8.1. Añadir un inciso final que diga «y, en su defecto, acrecerá a la masa de la herencia».

MOTIVACION

No todo legado tiene que gravar necesariamente a un heredero o a otro legatario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Apartado 1. Añadir lo subrayado: «... la herencia carece de titular (suprimir «actual»), *sin perjuicio de los efectos retroactivos de aquella aceptación.*»

Apartado 2. «*La administración de la herencia yacente corresponderá a la persona que hubiera designado en su caso, el causante.*»

Apartado 3. Añadir lo subrayado: «A falta de administrador... y de administración de la herencia. Dichos actos por si solos no implican *la aceptación de la misma.*»

MOTIVACION

Procurar una mayor claridad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9.— La herencia yacente.

Artículo 9.4. Sustituir el párrafo por el siguiente texto:

«Asimismo, los llamados como herederos, los acreedores de la herencia yacente o el Ministerio Fiscal, podrán instar el nombramiento de un administrador judicial de la herencia de acuerdo con lo establecido en las leyes procesales.»

MOTIVACION

Se amplía el número de facultados para instar el nombramiento de un administrador judicial para mejor facilitar la conservación de la masa hereditaria yacente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— La herencia yacente.

Artículo 9.4. Añadir después del párrafo 4 y antes del 5 (que pasaría a ser 6) el siguiente párrafo:

«Yacente la herencia, deberá conferirse al Ministerio Fiscal traslado del inicio de acciones judiciales o administrativas dirigidas contra la misma, por si estimara necesario solicitar el nombramiento de un administrador judicial según lo establecido en el párrafo precedente.»

MOTIVACION

La herencia yacente suele quedar en situación de desamparo en los casos en que las líneas sucesorias son lejanas, generando habitualmente deudas por conceptos tributarios o de conservación de los bienes que en el caso de seguirse una vía de apremio habitualmente concluyen con la dilapidación del patrimonio antes de que los herederos siquiera tengan noticia de haberse abierto la sucesión. En este caso se encuentran todos los años varias herencias yacentes que actualmente hubieran debido ser asumidas por la Comunidad Autónoma y que de esta manera se pierden.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9.4. Donde dice: «de acuerdo con lo establecido en las leyes procesales», debe decir: «de acuerdo con lo establecido en esta Ley»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la de adición de tres disposiciones adicionales, en las que se establecen expresamente las normas de jurisdicción voluntaria a seguir en los casos en que se prevé la intervención judicial.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.3. Donde dice: «ha expresado en debida forma su voluntad de reproducción asistida post mortem con su material reproductor», debe decir: «ha consentido en escritura pública o testamento la fecundación asistida post mortem con su material reproductor».

MOTIVACION

La redacción propuesta es acorde con el artículo 9 de la Ley de Reproducción Asistida, con arreglo al cual el consentimiento para utilizar el material reproductor después del fallecimiento debe constar en escritura pública o testamento.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10.3. Añadir al final del apartado 3 el siguiente inciso: «y siempre que el embarazo se produzca en un plazo máximo no superior a los seis meses contados desde el fallecimiento del causante».

MOTIVACION

Mayor seguridad jurídica. Esta enmienda sólo se plantea en caso de ser rechazada la anterior.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 10.4. Suprimir el apartado 4.

MOTIVACION

Está en contradicción con el apartado 1. Además, puede dar lugar, igual que el supuesto del apartado 3, a graves distorsiones y fraudes sucesorios.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11. Dar al artículo la siguiente redacción, dividiéndolo en tres apartados

«1. La herencia deferida a favor de un todavía no nacido, esté concebido o no, se pondrá en administración hasta que nazca o haya certeza de que no llegará a nacer.

2. La administración será confiada a la Junta de Parientes, que se constituirá por las mismas personas que, si llegara a na-

cer, serían llamadas a formarla. Si por cualquier causa la Junta de Parientes no pudiera constituirse, la administración corresponderá a la persona mayor de edad, solvente y de buenos antecedentes que discrecionalmente designe el Juez de Primera Instancia del lugar de apertura de la sucesión, atendidas sus relaciones con el todavía no nacido.

3. Los administradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los que lo son de los bienes de un ausente.»

MOTIVACION

El Proyecto de Ley no regula expresamente la herencia bajo condición suspensiva, por lo que las reglas a las que remite su artículo 11 son las contenidas en los artículos 801 a 804 del Código Civil, que confieren la administración, sucesivamente, al heredero no condicional si hay derecho de acrecer, al heredero condicional dando fianza, al heredero presunto o a un administrador judicial. No obstante, se considera preferible regular de forma expresa la administración de la herencia deferida a favor del nasciturus, adaptando los citados artículos del Derecho supletorio al supuesto concreto del nasciturus y a nuestro Derecho propio, confiando la administración a la Junta de Parientes, o, en su defecto, a un administrador nombrado judicialmente. Respecto a los criterios para el nombramiento de administrador judicial, se siguen los que establece el artículo 8 de la Compilación con relación a la administración de los bienes del ausente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 11. Sustituir la expresión «de un todavía no nacido, esté concebido o no» por «de un no nacido».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 10.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12.2. Añadir un inciso final que diga: «Entre tanto, se estará a lo dispuesto en el art. 9 de esta ley para la herencia yacente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13.— Causas de indignidad.

Artículo 13 a). Sustituir el término «hijos» por «descendientes» y añadir a este punto los términos «o personas sometidas a su tutela, guarda o acogimiento familiar, en las sucesiones de estos y sus descendientes».

MOTIVACION

En primer lugar, socialmente son tan reprobables las conductas enunciadas en los hijos como en los nietos, y además se hace preciso contemplar aquellos otros supuestos en que las relaciones de familia son análogas a las de directa filiación.

Aunque el texto del Proyecto coincide con el artículo 756.1 del Código Civil, dado que las causas de indignidad son de restrictiva aplicación parece preferible precisar lo que ya se debiera entender de la voluntad del legislador, circunscribiendo por un lado la causa a la herencia de los perjudicados (en su actual redacción parecería que se es indigno de suceder a cualquiera si se cometen tan reprobables hechos) y por otro lado ampliándola no sólo a los hijos sino también a sus descendientes, pues de lo contrario podría darse como supuesto académico que un padre violara a su hija, que queda embarazada y da a luz, falleciendo de parto y falleciendo con posterioridad la criatura. El padre no podría heredar a su hija pero sí de la descendencia de ésta, que a su vez habría podido heredar de su madre, con lo cual el efecto que se pretende prohibir habría quedado ejecutado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta

Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13.a). Dar a la letra la siguiente redacción:

«a) Los titulares de la autoridad familiar judicialmente privados de la misma por sentencia fundada en el incumplimiento del deber de crianza y educación.»

MOTIVACION

La redacción de Proyecto de Ley, que es transcripción del artículo 756 del Código Civil, resulta, por un lado, anticuada, y, por otro, demasiado limitada. Por ello, se considera procedente actualizarla, ampliando la indignidad a todos los supuestos de privación judicial de la autoridad familiar por incumplimiento del deber de crianza y educación. Además, es preferible no hablar de «padres» sino de «titulares de la autoridad familiar», a fin de englobar los supuestos de autoridad familiar ejercida por personas distintas de los padres contemplados en el artículo 10 de la Compilación. Esta enmienda está relacionada con la de adición al artículo 14.2, según la cual para calificar en este caso la capacidad se esperará a que se dicte la sentencia firme de privación de la autoridad familiar.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13. Añadir un nuevo apartado a bis) que diga: «Los que hayan negado, indebidamente, al causante los alimentos a que, por ley, estuvieran obligados.»

MOTIVACION

Recoger un supuesto social grave, nada infrecuente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13. Añadir un nuevo apartado a ter) que diga:
«Los que hubieren maltratado de obra o injuriado gravemente al causante, a su cónyuge o a la persona que viviera con él maritalmente.»

MOTIVACION

Recoger un supuesto socialmente grave

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13.b). Dar a la letra b) la siguiente redacción:

«b) El que fuere condenado por haber atentado contra la vida del causante, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, contra la vida del fiduciario o contra la vida de otro llamado a la herencia cuya muerte favorezca en la sucesión al indigno.»

MOTIVACION

Es conveniente añadir, por motivos evidentes, el supuesto de atentado contra la vida de otro llamado a la herencia cuya muerte favorezca en la sucesión al indigno.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Causas de indignidad.

Artículo, 13 b). Añadir tras la palabra «cónyuge» los términos «persona vinculada mediante contrato de unión civil o análoga relación de afectividad».

MOTIVACION

El término «cónyuge» resulta excesivamente restrictivo para una conducta que socialmente es idénticamente reproachable cuando se dirige frente a personas vinculadas de hecho al causante con un vínculo similar.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13.b). Sustituir la palabra «cónyuge» por la expresión «cónyuge o persona que hubiera convivido con él maritalmente».

MOTIVACION

Adaptación a la realidad social.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Causas de indignidad.

Artículo, 13 c). Añadir tras el párrafo b) un nuevo párrafo que pasaría a ser c) (con remuneración de los siguientes), del siguiente tenor:

«c) El que fuere condenado a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en las sucesiones de las personas sobre las que versara la pena y sus descendientes.»

MOTIVACION

Para poner en relación la actual redacción del artículo 226.2 del Código Penal con el Proyecto, pues nos encontramos ante una figura en la que el Juez o Tribunal ha apreciado una especial gravedad del abandono de familia penado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.1. Sustituir la expresión «Para calificar la capacidad para suceder», por «Para calificar la capacidad sucesoria».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.2. Añadir entre «En los casos» y «b)» la expresión «a)», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción: «2. En los casos a), b) y c) del artículo anterior...».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación de la letra a) del artículo 13, en la que se propone sustituir «Los padres que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus hijos» por «Los titulares de la autoridad familiar judicialmente privados de la misma por sentencia fundada en el incumplimiento del deber de crianza y educación». En este caso, para calificar la capacidad deberá esperarse también a la sentencia firme de privación de la autoridad familiar.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-

gonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.1. Donde dice: «resultarían favorecidas por la sucesión», debe decir: «resultarían favorecidas en la sucesión».

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 16. Dejar el texto actual como párrafo 1, y añadir uno nuevo con el siguiente texto:

«2. De los bienes enajenados, perdidos y consumidos, valorados al tiempo de la delación o de su percepción, responde el indigno con su propio patrimonio.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituir todo el artículo por el siguiente:

«1. Las causas de indignidad sucesoria no surtirán efecto si el causante, conociéndolas, hace disposiciones a favor del indigno, se reconcilia con él o le perdona. La reconciliación y el perdón serán irrevocables.»

«2 El fiduciario-comisario podrá dejar ineficaces las causas de indignidad por los mismos actos que el causante, salvo que éste expresamente se lo haya prohibido.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.— Rehabilitación del indigno.

Artículo 17.1.a). Añadir al final de este párrafo los términos: «una vez cesados en su caso los medios a que se refieren los párrafos e) y f) del artículo 13».

MOTIVACION

Tradicionalmente en nuestro derecho, se expresa que los actos ejecutados mediando amenaza, fraude o violencia sólo se pueden subsanar una vez cesadas tales condiciones. Con la redacción propuesta, si bien es próxima al artículo 757 del Código Civil, es evidente que quien otorga testamento mediando amenazas, lo está otorgando con conocimiento de estar amenazado y paradójicamente se rehabilitaría al indigno.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituir todo el artículo por el siguiente:

«1. La acción declarativa de la indignidad caducará un año después del fallecimiento del causante.

«2. Cuando la sucesión se defiera mediante fiducia, el plazo de un año se contará desde el fallecimiento del fiduciario-comisario; y si éste ejerció el encargo por actos inter vivos,

desde que el heredero o legatario haya tomado posesión de los bienes.»

MOTIVACION

Conviene acortar el plazo de caducidad. Además, conviene diferenciar los distintos modos de delación sucesoria.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 19. Donde dice: «Salvo disposición en contrario del disponente», debe decir: «Salvo previsión en contrario del disponente».

MOTIVACION

El artículo 141 de la Compilación, precedente del artículo 19 del Proyecto de Ley, dice «Salvo previsión en contrario de causante...». Se considera adecuado sustituir «causante» por «disponente», ya que esta expresión incluye también al fiduciario. Sin embargo, es reiterativo hablar de «disposición» y «disponente» en la misma frase, por lo que se considera más adecuado mantener la palabra «previsión» utilizada en la Compilación en lugar de «disposición».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir, después de la palabra «llamado», la expresión «a título universal o particular».

MOTIVACION

Dejar claro que la sustitución legal también tiene lugar en los legados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 21. Dar al artículo la siguiente redacción, añadiendo un nuevo apartado 3:

«1. En las sucesiones voluntarias la sustitución legal tiene lugar cuando el llamado ha premuerto o ha sido declarado ausente o indigno de suceder.

2. La sustitución legal se produce en favor de los descendientes, sin limitación de grado, del sustituido que sea descendiente o hermano del causante.

3. Los sustitutos del declarado ausente deberán cumplir las obligaciones que impone la normativa sobre la ausencia.»

MOTIVACION

Se considera más clara la redacción propuesta, que, además, guarda paralelismo con la redacción dada a los artículos 23 y 24 del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21.1. Sustituir la redacción del apartado 1 por la siguiente:

«1. En la sucesión voluntaria la sustitución legal sólo tendrá lugar en favor de los descendientes del llamado, sin limitación de grado, siempre que el sustituido sea, a su vez, descendiente o hermano del causante premuerto, incapaz de heredar, declarado fallecido o indigno para suceder.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21.2. Sustituir su redacción por la siguiente:

«2. Los sustitutos del declarado fallecido deberán cumplir las obligaciones que impone la normativa sobre declaración de fallecimiento.»

MOTIVACION

En coherencia con la anterior.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 22. Dar al artículo la siguiente redacción:

«Las reglas del artículo anterior son de aplicación a la sucesión paccionada, salvo en el caso de premoriencia o declaración de ausencia del instituido regulado en el artículo 71 de esta Ley.»

MOTIVACION

En la sucesión paccionada no procede la sustitución legal en la institución a favor de contratante en los casos de premoriencia del instituido, ya que en este supuesto es de aplicación el derecho de transmisión regulado en el artículo 71 del Proyecto de Ley. Mediante las enmiendas de adición a ese artículo, se propone ampliar el derecho de transmisión a los casos de declaración de ausencia del instituido, por lo que se hace necesario hacer referencia expresa a la ausencia del instituido en este artículo 22.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-

gonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 23.1. Donde dice: «excluido absolutamente de la herencia», debe decir: «excluido absolutamente en la sucesión».

MOTIVACION

La redacción propuesta se considera más acorde con el tenor literal del artículo 195.1, que no habla de exclusión de la herencia sino de exclusión en la sucesión: «La exclusión es absoluta cuando el disponente ha expresado su voluntad de privar al excluido de todo derecho en la sucesión».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.1. Sustituir la palabra «ausente» por «fallecido».

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.1. Dar nueva redacción al apartado 1 del art. 23, con el siguiente texto:

«1. En la sucesión legal la sustitución tiene lugar cuando el llamado ha premuerto, ha sido declarado fallecido o indigno de suceder.»

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 23.2. Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. En la línea recta, la sustitución legal se produce, sin limitación de grado, en favor de los descendientes del sustituido que sea descendiente del causante, aunque concurren solos. En la línea colateral, la sustitución legal se produce únicamente en favor de los hijos y nietos del sustituido que sea hermano del causante, y siempre que concurren tanto hijos como nietos; si concurren solamente hijos o solamente nietos, no tiene lugar la sustitución legal, sino que la delación se produce por derecho propio.»

MOTIVACION

La redacción del Proyecto de Ley resulta excesivamente complicada. La redacción propuesta viene a decir lo mismo pero de una forma más clara y comprensible y es acorde con la redacción del artículo 214.3.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.2. Dar nueva redacción al apartado 2 del art. 23, con el siguiente texto:

«2. En la sustitución legal a favor de descendientes del descendiente llamado se sucede siempre por cabezas y sin limitación de grado. En la que tiene lugar a favor de descendientes del hermano llamado, sólo pueden suceder los hijos y nietos del sustituido, y la herencia o legado se defiere por estirpes.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24.1. Intercalar lo subrayado: «... ha premuerto, *ha renunciado a su legítima*, ha sido desheredado...».

MOTIVACION

Completar las causas de sustitución. Guarda relación con la enmienda al artículo 26 del Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.1. Sustituir la expresión «ha sido desheredado con causa legal o declarado indigno de suceder», por la siguiente: «ha sido declarado fallecido o indigno de suceder».

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 24.2. Supresión íntegra del apartado.

MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 24.2. Donde dice: «excluido absolutamente de la herencia», debe decir: «excluido absolutamente en la sucesión».

MOTIVACION

La redacción propuesta se considera más acorde con el tenor literal del artículo 195.1, que no habla de exclusión de la herencia sino de exclusión en la sucesión: «La exclusión es absoluta cuando el disponente ha expresado su voluntad de privar al excluido de todo derecho en la sucesión».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25.1. Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. Por la sustitución legal, la delación en favor del sustituido o su condición de legitimario de grado preferente corresponde a su estirpe de descendientes, de modo que el sustituto

o sustitutos legales ocupan el lugar que habría correspondido al sustituido si no hubiera concurrido causa de sustitución.»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26. Añadir lo subrayado: «... no tiene lugar la sustitución legal *salvo en cuanto a la legítima*.»

MOTIVACION

Hacer salvedad expresa de lo que, desde luego, es obligado. Véase enmienda al artículo 24 del Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 26.— Inexistencia en caso de renuncia.
Anteponer al texto la mención «Salvo disposición en contrario del disponente o del renunciante a la herencia».

MOTIVACION

Por no encontrarse motivos para cercenar la voluntad libre de las partes, ya que es frecuente que en caso de herederos de edad avanzada, se prefiera por estos asignar los bienes que deberían recibirse en la sucesión abierta a los descendientes. En el sistema hasta ahora vigente, el causante e incluso el renunciante pueden evitar la sustitución legal en favor de los descendientes del renunciante haciéndolo constar en el documento oportuno. El tenor imperativo del Proyecto impide que se ejer-

cite una facultad dispositiva donde el interés público es cuanto menos irrelevante.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.3. Sustituir la expresión «uno o varios contratantes de un pacto sucesorio» por la siguiente: «los beneficiarios de un pacto sucesorio».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 29. Sustitución íntegra del precepto, por el siguiente:

«1. El llamado por distintos modos de delación puede aceptar por un llamamiento y repudiar por el otro.

«2. El llamado simultáneamente como heredero y legatario, puede aceptar por un concepto y repudiar por el otro.»

MOTIVACION

Un mayor criterio de libertad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículos 29 y 30. Dar a ambos artículos la siguiente redacción, dividiendo el artículo 29 en cuatro apartados y dejando el artículo 30 sin división en apartados:

«Artículo 29.— Diversidad de llamamientos a una misma herencia.

1. El llamado por distintos modos de delación a una herencia puede aceptar por un llamamiento y repudiar por otro.

2. El llamado a una herencia por disposición voluntaria que, sin ella, estuviera también llamado por disposición de la ley, se entiende que si la repudia por el primer título la ha repudiado por los dos, salvo que en el mismo acto manifieste su voluntad de aceptar como heredero legal. En este último caso, quedará sujeto a las mismas modalidades, limitaciones y obligaciones impuestas por el disponente.

3. Si el llamado repudia la herencia como heredero legal y sin noticia de su llamamiento voluntario, puede aceptarla todavía por este título.

4. El llamado simultáneamente como heredero y legatario puede aceptar por un concepto y repudiar por el otro.»

«Artículo 30.— Aceptación y repudiación parcial.

Es nula la aceptación o la repudiación parcial de la herencia o cuota de ella deferida al llamado.»

MOTIVACION

Los apartados 2 y 3 del artículo 30 no se refieren propiamente a la aceptación y repudiación parcial, sino a la diversidad de llamamientos a una misma herencia, por lo que se considera procedente no incluirlos en este artículo sino en el artículo 29, en el orden lógico que se propone.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 30.2 y 3. Supresión íntegra de los apartados 2 y 3.

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31.1. Añadir después de la palabra «aceptar» la expresión «por sí».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al art. 31.1. Sustituir la expresión final «necesitan asistencia» por la siguiente: «necesitarán de la asistencia a que se refiere el art. 5 de la Compilación del Derecho civil de Aragón».

MOTIVACION

Conveniencia de precisar a qué asistencia se refiere el precepto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 31.2. En la última frase, suprimir «judicial».

MOTIVACION

La autorización puede ser tanto judicial como de la Junta de Parientes y, en ambos casos, se propone que la denegación produzca la aceptación automática de la atribución deferida al menor o incapacitado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 31.3. Sustituir la expresión final «en cambio, la repudiación ha de ser conjunta» por la siguiente: «sin embargo, la repudiación exigirá de la intervención de ambos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 31.3. Dar al apartado la siguiente redacción:
«3. Si los representantes legales del menor o incapacitado son ambos padres, ambos abuelos o varios hermanos mayores, puede aceptar en nombre del menor o incapacitado uno cualquiera de ellos, pero la repudiación ha de ser conjunta.»

MOTIVACION

Se considera procedente prever expresamente los casos de autoridad familiar ejercida por varias personas en defecto de los padres (abuelos o hermanos mayores del menor) regulados en el artículo 10 de la Compilación. En estos casos, igual que en el caso de autoridad familiar ejercida por ambos padres, la

aceptación podrá hacerse por uno cualquiera de los abuelos o hermanos, pero la repudiación habrá de ser conjunta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 31.4. Dar al apartado la siguiente redacción:
«4. El sometido a curatela puede aceptar o repudiar la herencia con la asistencia del curador, salvo que se establezca un régimen distinto en la sentencia de incapacitación.»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33.1. Sustituir la expresión «treinta días» por «seis meses».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 34.2. Suprimir la expresión «o privado».

MOTIVACION

Mayor seguridad jurídica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 35.1. Supresión íntegra del punto c).

MOTIVACION

No está clara la justificación de esta norma

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 35. Añadir un nuevo apartado 4 que diga:

«4. No se considerará tampoco aceptación tácita de herencia el hecho de promover la declaración, notarial o judicial, de herederos abintestato».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 37. Dar al artículo la siguiente redacción:

«A todos los efectos legales, se entenderá que el que repudia la herencia deferida a su favor no ha sido llamado nunca a ella.»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 39.1. Donde dice: «pasará», debe decir: «se transmite», y donde dice: «el mismo derecho que él tenía a adquirirla mediante la aceptación o a repudiarla», debe decir: «el mismo derecho que él tenía a aceptarla o a repudiarla», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. Salvo expresa previsión en contrario del disponente, por la muerte del llamado sin aceptar ni repudiar la herencia se transmite por ministerio de la ley a sus herederos, en la proporción en que lo sean, el mismo derecho que él tenía a aceptarla o a repudiarla.»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39.3. Sustituir la expresión «sin perjuicio del que, en su caso, previamente corresponda al cónyuge del primer causante», por la siguiente: «postpuesto en su ejercicio práctico, en su caso, al que previamente corresponda al cónyuge del primer causante».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 40.1. Suprimir «, aunque no se haga inventario».

MOTIVACION

Se considera conveniente evitar la referencia expresa al beneficio de inventario regulado en el Código Civil, que constituye una institución ajena al Derecho aragonés. De hecho, el propio Proyecto de Ley ya no habla de «beneficio legal de inventario», como hacía el artículo 138 de la Compilación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 40.1. Suprimir la expresión «incluido el troncal».

MOTIVACION

Es innecesaria.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 40.— Limitación de la responsabilidad del heredero.

Artículo 40.2. Sustituir las menciones «enajene, consuma o emplee en el pago de créditos hereditarios no vencidos», por «consume o enajene sin aplicar su resultado al pago de los créditos hereditarios».

MOTIVACION

En primer lugar, no toda enajenación debe ser sancionable, sólo la que suponga un perjuicio a los acreedores considerados como masa pasiva de la herencia y no individualmente.

Por esta misma consideración, no puede establecerse una norma de prelación de créditos que obligue al heredero a tareas de complejidad jurídica. Por ejemplo, si un heredero recibe un piso gravado con hipoteca que vence mes a mes pero cuya cuota le sea imposible pagar, con la regla propuesta no podría vender el piso cancelando simultáneamente la hipoteca (porque los compradores prefirieran suscribirla con otra Entidad ...) ya que la deuda no estaría vencida y arrostraría las penosas consecuencias del Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 41. Sustituir la expresión «los gastos de funeral y entierro o incineración del causante», por la siguiente: «los gastos causados por la última enfermedad del causante, todavía no satisfechos, así como los de su funeral y entierro o incineración».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 44.1. Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. Con relación a los bienes del caudal relicto, los acreedores de la herencia gozan de preferencia sobre los legatarios, y ambos sobre los acreedores personales del heredero.»

MOTIVACION

Se considera más clara la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 45.1. Añadir entre «los acreedores» y «a medida que se presenten» la expresión «de la herencia», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«El heredero pagará a los acreedores de la herencia a medida que se presenten, cobrará sus créditos y, finalmente, cumplirá los legados.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 46. Supresión íntegra del artículo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 47.1. Supresión de la expresión final «o en testamento o pacto sucesorio».

MOTIVACION

No debe permitirse la colación impuesta con posterioridad al acto de liberalidad, mucho menos, sin conocimiento del donatario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 47.1. Añadir un nuevo apartado 1 bis) con el siguiente texto:

«La obligación de colacionar deberá ser impuesta por el donante de forma expresa y terminante. Cuando la misma se establezca en escritura pública, el Notario hará especial advertencia, al donatario, de la misma y sus efectos y consecuencias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 47.2. Sustituir la expresión «en testamento o en escritura pública» por la siguiente: «en testamento notarial u otra escritura pública».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 49.1. Sustituir la expresión «en que se evalúen los bienes hereditarios» por la siguiente: «de producirse la delación sucesoria».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 49.1. Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«Para actualizar el valor de lo donado se estará a las propias disposiciones del donante; en su defecto, la actualización se efectuará con el índice ponderado del coste de la vida.»

MOTIVACION

Necesidad de mayor precisión en esta materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 49.3. Sustituir la expresión final «no está obligado a restituir el exceso ni ha de recibir nada en la partición», por la siguiente: «responde por el exceso, frente a los otros herederos, con su propio patrimonio».

MOTIVACION

Mejora técnica. Evitación de posibles fraudes.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 50.— Derecho a la división.

Artículo 50.2. Sustituir los plazos de 15 años por 10 años.

MOTIVACION

Para equiparar una relación civil escasamente sucesoria con las reglas generales del Código Civil, considerando que 10 años prorrogables es un término lo suficientemente amplio como para garantizar la estabilidad de las relaciones económicas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.2. Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«2. No obstante, y en beneficio de los herederos menores de edad, el disponente podrá prohibir la partición hasta que todos ellos alcancen la mayoría. Tampoco podrá promoverse la partición respecto de los bienes que se hallen sujetos al usufructo de viudedad, salvo que su titular lo consienta expresamente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 50.— Derecho a la división.

Artículo 50.3. Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«En los casos de prohibición de partición establecida por el disponente por el tiempo en que los bienes estén sujetos al usufructo de viudedad, el Juez puede autorizar la partición a instancia de cualquier partícipe si concurre justa causa sobrevenida y han transcurrido más de diez años desde la apertura de la sucesión»

MOTIVACION

En primer lugar, si existe pacto de indivisión debe prevalecer lo pactado (*«standum est chartae»*), máxime cuando se ha propuesto que los 15 años del Proyecto se reduzcan a los 10 generales.

En segundo lugar, se considera que si el disponente ha establecido una prohibición de partición lo ha sido considerando que la estabilidad patrimonial beneficia al cónyuge viudo y al resto de los herederos, por lo que un plazo de 10 años se considera mínimo para que la situación pueda ser revisada según el criterio de los herederos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 51.1.a). Suprimir la expresión «actuando conjuntamente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51.1.a). Añadir a continuación de la letra a) una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:

«a bis) Si están sujetos a autoridad familiar de los abuelos, hermanos mayores o cónyuge no progenitor del binubo premuerto, incluso prorrogada o rehabilitada, el titular de la autoridad familiar, cuando sea sólo uno, o todos los titulares de la autoridad familiar actuando conjuntamente cuando sean varios, excluyendo, en su caso, a aquéllos con los que tenga oposición de intereses el menor o incapacitado.»

MOTIVACION

Se considera conveniente prever expresamente los casos de autoridad familiar ejercida por los abuelos, los hermanos mayores y el cónyuge no progenitor del binubo premuerto, regulados en el artículo 10 de la Compilación. Esta enmienda está relacionada con la de modificación a la letra c) de este artículo, en la que se propone sustituir «ambos padres» por «todos los titulares de la autoridad familiar», a fin de englobar también estos supuestos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 51.1.c). Donde dice: «con ambos padres», debe decir: «con todos los titulares de la autoridad familiar», de modo que la letra quede con la siguiente redacción:

«c) Cuando exista oposición de intereses con todos los titulares de la autoridad familiar o con el tutor, la Junta de Parientes o un defensor judicial, debiendo ser aprobada la partición por el Juez.»

MOTIVACION

En la enmienda de adición de una nueva letra a bis) al apartado 1 de este artículo 51 se propone prever expresamente los casos de autoridad familiar ejercida por los abuelos, los hermanos mayores y el cónyuge no progenitor del bínubo premuerto, regulados en el artículo 10 de la Compilación. En consecuencia, procede en la letra c) sustituir, «ambos padres» por «todos los titulares de la autoridad familiar», a fin de englobar estos supuestos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 51.1.c). Sustituir la expresión final «debiendo ser aprobada la partición por el Juez», por la siguiente: «debiendo ser aprobada, en este último caso, la partición por el Juez».

MOTIVACION

Dar mayor libertad a la actuación de la Junta de Parientes, como en el supuesto b).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 51.2. Donde dice: «de ambos padres», debe decir: «de todos los titulares de la autoridad familiar», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. No será necesaria la intervención conjunta de todos los titulares de la autoridad familiar ni la aprobación de la Junta de Parientes o del Juez cuando la partición se limite a adjudicar proindiviso a los herederos en la proporción en que lo sean todos los bienes integrantes de la herencia.»

MOTIVACION

En la enmienda de adición de una nueva letra a bis) al apartado 1 de este artículo 51 se propone prever expresamente los casos de autoridad familiar ejercida por los abuelos, los hermanos mayores y el cónyuge no progenitor del bínubo premuerto, regulados en el artículo 10 de la Compilación, exigiendo, en caso de ejercicio de la autoridad familiar por ambos abuelos o varios hermanos, la intervención conjunta. En consecuencia, procede en el apartado 2 sustituir «ambos padres» por « todos los titulares de la autoridad familiar», a fin de englobar los supuestos de autoridad familiar ejercida por varias personas distintas de los padres.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 51.2. Suprimir la palabra «conjunta».

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda anterior.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 51.2. Después de la palabra «Juez», añadir: «según los casos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 52.1. Suprimir «y no incapacitados».

MOTIVACION

El texto que se propone suprimir es innecesario, ya que si el mayor de catorce años se encuentra incapacitado, la partición se rige por el artículo 51.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52.2. Añadir un inciso al final, que diga: «debiendo aprobarla, en este último caso, el Juez».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 53.1. Supresión de la frase final: «También podrán hacerlo en acto entre vivos sin sujeción a forma determinada, salvo que se refieran a la herencia deferida abintestato».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 53.— Partición por el disponente.

Artículo 53.1. Añadir a la mención final «salvo que se refieran a la herencia deferida abintestato» los siguientes términos: «en cuyo caso no serán aceptadas si se establecen en beneficio de personas que carezcan de la condición de herederos legales».

MOTIVACION

Por cuanto es precisamente en la herencia intestada cuando más conflictos se producen para la partición de los bienes, debiendo aceptarse que la voluntad del causante expresada en cualquier forma puede ser respetada aunque rompa las reglas igualitarias que rigen la sucesión intestada, siempre con el límite de que no se añadan terceros al catálogo de los herederos legales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 53.1. Donde dice: «salvo que se refieran a la herencia deferida abintestato», debe decir: «salvo que se refieran a la herencia deferida por sucesión legal».

MOTIVACION

Es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación. En nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 53.2. Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 53.2. Sustituir la expresión «y puedan ser efectivamente revocadas por el acto de partición» por «y ese acto separado reúna los requisitos exigidos en esta ley para disponer mortis causa».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Capítulo séptimo del título primero. Suprimir íntegramente el capítulo séptimo del título primero (artículos 58, 59, 60 y 61).

MOTIVACION

A pesar de haberse excluido en el Apéndice de 1925, el consorcio foral fue reintroducido en nuestro Derecho por el legislador en el artículo 142 de la Compilación de 1967. Sin embargo, se trata de una institución desconocida por el pueblo aragonés, criticada por la doctrina y la jurisprudencia y que tiene una aplicación y observancia prácticamente nulas.

El artículo «Reflexiones sobre el nacimiento del consorcio foral aragonés por adquisición hereditaria», publicado por el Notario D. Honorio Romero Herrero en la *Revista de Derecho Civil Aragonés* (número 1 de 1997, páginas 135 a 140) contiene un resumen muy expresivo de la negativa valoración legislativa, jurisprudencial y doctrinal que la institución ha desperdado en los tiempos recientes.

En el mismo sentido, la encuesta del Colegio Notarial de Zaragoza sobre el Derecho Civil de Aragón (publicada en la *Revista de Derecho Civil Aragonés* número 2 de 1997, páginas 157 a 176) afirma que el consorcio foral, «pese a ser materia monográfica antigua y reciente, cosa no frecuente en las instituciones aragonesas, su arraigo es escaso, tanto en la sociedad como en la práctica jurídica, que suele desconocerlo y no aplicarlo. Su acceso a la Compilación de 1967 fue un tanto forzado, su vida en la práctica extrajudicial casi nula, pese al apoyo fiscal con que ha contado en algunas ocasiones». En esta encuesta, el Notariado opina que el consorcio foral no debe mantenerse por inadecuado.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en las autorizadas opiniones transcritas, se considera que la decisión de política legislativa que procede adoptar en este momento con respecto al consorcio foral es la derogación del mismo. De hecho, la regulación que se propone de esta institución en el Proyecto de Ley reconoce implícitamente la procedencia de su derogación, ya que la institución regulada en los artículos 58 a 61 no es propiamente el tradicional consorcio foral, sino una institución jurídica basada en el mismo pero con funcionamiento y efectos diferentes.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 58. Dar una nueva redacción al precepto, con el siguiente texto:

«Artículo 58.— Consorcio foral.

1. El consorcio foral no existe por ministerio de la ley. No obstante, el ascendiente que transmita a sus descendientes bienes inmuebles, a título gratuito y en indivisión, podrá imponerlo.

2. El consorcio así establecido se regirá por las normas previstas por el propio transmitente y, en su defecto, por las que disponen los artículos siguientes.»

MOTIVACION

Criterio preferible en orden a una mayor libertad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59. Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«1. Cuando sobre todos o algunos de los bienes en consorcio exista un derecho de viudedad, su titular formará parte también del consorcio.

2. Los frutos que produzcan los bienes en consorcio se incrementarán al patrimonio consorcial.

3. Ninguno de los consortes puede disponer mortis causa de su cuota en el consorcio o en alguno de los bienes que lo integran, si no es en favor de sus descendientes o cónyuge.

4. La disposición voluntaria inter vivos, así como la participación en el consorcio de personas distintas de los descendientes de un consorte, exige la autorización expresa y unánime de los demás consortes.

5. Si un consorte muere sin descendencia y sin haber dispuesto, en todo o en parte, de su cuota en el consorcio, su participación en él acrece a los demás consortes, en la misma proporción en que lo sean. Los sucesores reciben la porción acrecida como procedente del ascendiente que originó el consorcio.

6. El acrecimiento no se producirá sobre los bienes o cuota de ellos sobre los que exista un derecho de recobro de liberalidades, salvo expresa renuncia al mismo por parte de su titular.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 59.— Efectos.

Añadir después del párrafo 2 uno nuevo, que pasará a ser el 3 (con reenumeración del artículo), del siguiente tenor:

«Cualquier consorte podrá adquirir para sí la cuota en el consorcio o en los bienes que lo integran que hayan sido objeto de enajenación forzosa, según las reglas del retracto de comuneros y computándose su plazo desde el momento en que se notifique a cualquiera de los consortes restantes la adjudicación.»

MOTIVACION

No siendo clara la identificación del consorcio foral con las figuras de comunidad de bienes en que la legislación común reconoce el derecho de retracto, aparece como conveniente favorecer el mantenimiento del patrimonio consorcial en manos de los sucesores cuando se produce la irrupción de un extraño por causa no voluntaria.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 60. Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«1. Todo consorte puede pedir su separación del consorcio, en cualquier momento, siempre que ejercite este derecho de buena fe y en tiempo oportuno.

2. Los efectos del consorcio dejarán de aplicarse al consorte que solicite su separación, desde el momento en que notifique fehacientemente, a los demás consortes, su voluntad de apartarse.

3. Ante la separación de un consorte, los demás que se mantengan en él podrán optar entre abonar la parte del que se separa en metálico o mediante la adjudicación de bienes o derechos consorciales.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 62. Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«Son válidos los pactos que, sobre la propia sucesión, se convengan en escritura pública entre personas unidas por vínculo matrimonial o de parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción, o que se otorguen en el marco de las instituciones familiares consuetudinarias.»

MOTIVACION

Más ajustado a la tradición jurídica aragonesa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 63. Dar al artículo la siguiente redacción:

«Pueden otorgar pactos sucesorios los mayores de catorce años que no estén incapacitados. Los mayores de catorce años menores de edad deberán otorgar el pacto sucesorio con la debida asistencia.»

MOTIVACION

Si el mayor de catorce años menor de edad puede celebrar por sí toda clase de actos y contratos con la debida asistencia (artículo 5 de la Compilación), otorgar testamento salvo el ológrafo (artículos 662, 663 y 688 del Código Civil) y nombrar fiduciarios (artículo 121 del Proyecto de Ley), se considera lógico y coherente que también pueda otorgar pactos sucesorios, siempre con la debida asistencia, aunque no se respete en este punto el precedente contenido en el artículo 99 de la Compilación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 63. Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«1. Sólo pueden otorgar pactos sucesorios por sí los mayores de edad y los emancipados.

2. Los menores mayores de catorce años precisarán de la asistencia prevista en el art. 5.º de la Compilación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 64. Darle nueva redacción con el siguiente texto:

«1. El pacto sucesorio tiene carácter personalísimo. Sus otorgantes no podrán formalizarlo mediante representación.

2. No obstante, el pacto no requiere unidad de acto, ni la concurrencia en él de todos sus otorgantes. Sin embargo, no producirá efectos en tanto todos los interesados no lo hayan otorgado, por concurrencia al mismo o por adhesión.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 65. Suprimir íntegramente el precepto.

MOTIVACION

Es innecesario y contrario a la libertad de estipulación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 66.1. Al final del apartado, donde dice: «que se estipulen», debe decir: «que se convengan».

MOTIVACION

El artículo 100 de la Compilación, precedente del artículo 66.1 del Proyecto de Ley, dice que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera «disposiciones» con las reservas, etc., que se «estipulen». Se considera correcto decir que los pactos pueden contener «estipulaciones» en vez de «disposiciones», como se hace en el Proyecto de Ley, ya que intervienen varias personas; pero en este caso, y a fin de evitar reiteraciones, es conveniente sustituir en la frase final la expresión «que se estipulen» por otra, como puede ser «que se convengan».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 66.2. Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Insuficiente. Se precisa una regulación legislativa más amplia de las llamadas «instituciones familiares consuetudinarias».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir a continuación del artículo 66 un nuevo artículo 66 bis, con la siguiente redacción

«Artículo 66 bis.— Idioma de los pactos sucesorios.

Los pactos sucesorios podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón que los contratantes elijan. Si el Notario autorizante no conociera la lengua o modalidad lingüística elegida, el pacto se otorgará en presencia y con intervención de un intérprete, no necesariamente oficial, designado por los otorgantes y aceptado por el Notario, que deberá firmar el documento.»

MOTIVACION

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía dispone que las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección y que se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquéllas. A pesar de que, a la fecha de redacción de esta enmienda, no se ha aprobado todavía la ley de lenguas de Aragón, si bien está anunciada su tramitación, es urgente empezar a cumplir el mandato contenido en el citado artículo del Estatuto, al menos en materia de sucesiones, a fin de proteger el derecho de los hablantes de todas las lenguas aragonesas. Se propone, en consecuencia, admitir la posibilidad del otorgamiento de los pactos sucesorios en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 69. Sustituir su redacción por la siguiente:

«En la institución contractual a favor de alguno de sus otorgantes, el consentimiento de éste equivale a la aceptación irrevocable de la herencia o legado deferido a su favor.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 69. Añadir entre «aceptación» y «de la herencia o legado» la expresión «irrevocable», de modo el artículo quede con la siguiente redacción:

«En la institución a favor de contratante, el consentimiento de éste implica la aceptación irrevocable de la herencia o legado. En consecuencia, fallecido el instituyente, el instituido heredero o legatario no podrá repudiar la herencia o renunciar al legado.»

MOTIVACION

Aunque la aceptación es en todo caso irrevocable, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Proyecto de Ley, se considera conveniente reiterar en este artículo la irrevocabilidad de la aceptación manifestada por el consentimiento prestado a la institución a favor de contratante.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 70. Darle nueva redacción con el siguiente texto:
«1. La institución de heredero o legatario en pacto sucesorio podrá efectuarse “de presente” o “de futuro”.

2. En el pacto “de presente” se producirá la transmisión actual de la propiedad de los bienes al instituido, sin perjuicio de los derechos reservados sobre los mismos o de las cargas o gravámenes impuestas sobre ellos.

3. En el pacto “de futuro” la adquisición de los bienes se producirá en el momento del fallecimiento del instituyente.

4. Salvo pacto en contrario, se entenderá que la transmisión es “de futuro”.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 71, que quedará redactado como sigue: sustituir la rúbrica del artículo («Derecho de transmisión») por la de «Premoriencia del instituido».

«Salvo lo establecido en el pacto sucesorio, cuando el instituido sea uno de los contratantes y premuera al instituyente, pasarán a sus herederos los derechos y obligaciones derivadas del pacto y, en su caso, los bienes adquiridos de presente. Si el instituido es un tercero y premuere al instituyente, siempre que el pacto sucesorio no disponga otra cosa, le sustituirán sus descendientes y si no los tuviere, la institución quedará sin efecto.»

MOTIVACION

Cuando el instituido es uno de los contratantes, su consentimiento al pacto implica aceptación, luego los derechos y obligaciones derivados de aquél ya forman parte de su patrimonio y cuando muere, aunque sea antes que el instituyente, se integran en su herencia.

En cambio, si es un tercero, hasta que el instituyente no muera no puede aceptar porque no hay delación a su favor hasta ese momento, luego si muere antes que el instituyente no habrá llegado a adquirir nada y lo que debe operar es una sustitución.

Se procura una ilación más coherente con el artículo 84 del Proyecto que habla de «herederos» y no de «descendientes».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 71.1. Añadir entre «premuera al instituyente» y «transmitirá a sus descendientes» la expresión «o sea declarado ausente», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. Salvo lo establecido en el pacto sucesorio, cuando el instituido premuera al instituyente o sea declarado ausente, transmitirá a sus descendientes los derechos y obligaciones derivados del pacto y, en su caso, los bienes adquiridos de presente.»

MOTIVACION

Se considera procedente ampliar el derecho de transmisión a los casos de declaración de ausencia del instituido. Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación del artículo 22 del Proyecto de Ley, en la que se propone excluir la sustitución legal en los casos de declaración de ausencia del instituido, ampliando a este supuesto la aplicación del derecho de transmisión. Esta enmienda está relacionada igualmente con la enmienda de adición al apartado 3 y la enmienda de adición de un nuevo apartado 4 en este artículo 71.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 71.3. Añadir entre «premura al instituyente» y «sin dejar descendientes» la expresión «o sea declarado ausente», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«3. La institución quedará sin efecto cuando el instituido premura al instituyente o sea declarado ausente sin dejar descendientes. En este caso, los bienes transmitidos de presente que aún subsistan en el patrimonio del instituido revertirán al instituyente.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de adición al apartado 1 de este mismo artículo 71, en la que se propone ampliar el derecho de transmisión a los casos de ausencia del instituido.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 71.3. Añadir un inciso final que diga: «Y todo ello, sin perjuicio de lo que, al respecto, se haya convenido en el pacto».

MOTIVACION

Mayor libertad de estipulación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 71.4. Añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. En el supuesto de declaración de ausencia del instituido, sus descendientes, en caso de transmisión, o el instituyente, en caso de reversión, deberán cumplir las obligaciones que impone la normativa sobre la ausencia.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con las enmiendas de adición a los apartados 1 y 3 de este mismo artículo 71, en las que se propone ampliar el derecho de transmisión a los casos de ausencia del instituido. Se considera adecuado establecer expresamente el deber de cumplir las obligaciones que impone la normativa sobre la ausencia, bien a los descendientes, en caso de transmisión, bien al instituyente, en caso de reversión. Por otra parte, esta misma norma la establece expresamente el Proyecto de Ley, con relación a la sustitución legal en la sucesión voluntaria y con relación a la sucesión legal (artículos 21.3 y 202.2).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 73. Darle una nueva redacción con el texto siguiente:

«1. La institución de heredero universal “de presente” sólo puede formalizarse a favor de legitimarios si el instituyente los tiene en el momento de formalizar el pacto.

2. Si al fallecimiento del instituyente le sobreviven legitimarios no existentes o que fueren desconocidos en el momento de otorgar el pacto, éste mantendrá su validez, pero los bienes transmitidos al instituido quedarán sujetos a reducción por inoficiosidad legitimaria.

3. Salvo pacto en contrario, en la institución de heredero universal “de presente” la adquisición por éste del resto de los bienes del instituyente se producirá, sin necesidad de nueva aceptación, en el momento del fallecimiento del causante.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Esta enmienda se mantiene si subsiste la legítima.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 73.1. Donde dice: «todos los bienes que el instituyente tenga al otorgamiento del pacto», debe decir: «todos los bienes y derechos de los que sea titular el instituyente al otorgamiento del pacto».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 73. Darle una nueva redacción íntegramente, con el siguiente texto:

«Salvo pacto en contrario, en la institución de heredero universal “de presente” la adquisición por éste del resto de los

bienes del instituyente se producirá, sin necesidad de nueva aceptación, en el momento del fallecimiento del causante.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Esta enmienda se mantiene si se establece un sistema de libertad de testar, suprimiendo las legítimas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 74. Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 75. Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Criterio diferente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título II.
Sustitución de la denominación «Institución para después de los días» por la siguiente: «Institución de futuro».

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 76.
Sustituir la expresión «para después de los días» por la siguiente: «de futuro».

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 76.
Donde dice: «sólo se produce una vez fallecido el instituyente», debe decir: «se produce en el momento del fallecimiento del instituyente».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 77.
Sustituir todo el texto del precepto por el siguiente:
«Salvo pacto en contrario, para que el instituyente pueda realizar actos de disposición gratuitos de los bienes objeto de la institución, precisará del consentimiento expreso del instituido».

MOTIVACION

Mejora técnica y distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 78.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 79.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Innecesario si en el texto legal no se mantiene el sistema legitimario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 79.1.

Dar nueva redacción al apartado 1, con el siguiente texto:

«1. La institución recíproca de heredero, o pacto al más vi-
viente, sólo podrá formalizarse con el carácter “de futuro”. El
instituido heredará los bienes del instituyente, si éste fallece
sin descendientes. A salvo los respectivos derechos legitima-
rios, los otorgantes podrán pactar lo que tengan por convenien-
te para caso de que alguno de ellos fallezca dejando descen-
dientes.»

MOTIVACION

Distinto criterio en base a una mayor libertad de estipula-
ción. Esta enmienda se mantiene si en el texto legal se sigue
manteniendo el sistema legitimario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlama-
ntario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-
gonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo
123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la si-
guiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa
de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 79.3.

Donde dice: «pasarán», debe decir: «se deferirán».

MOTIVACION

Se considera más correcto decir «se deferirán» en lugar de
«pasarán», ya que los parientes llamados a la sucesión legal del
instituyente primeramente fallecido únicamente heredarán si,

una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad su-
cesoria y aceptan la herencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo estable-
cido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-
gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de su-
cesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 79.4.

Supresión íntegra del apartado 4.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo estable-
cido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-
gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de su-
cesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 80.

Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Innecesario si en el texto legal no se mantiene el sistema
legitimario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlama-
ntario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-
gonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo
123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 80.2.

Donde dice: «y de la facultad de distribuir la herencia», debe decir: «y su nombramiento como fiduciario».

MOTIVACION

A pesar de que el texto del Proyecto de Ley respeta la redacción del precedente contenido en el artículo 108.2 de la Compilación, se considera más adecuada la redacción propuesta: la facultad de distribuir la herencia equivale al nombramiento de fiduciario, pero es preferible decirlo expresamente a fin de evitar dudas en cuanto a la sujeción de éste a todas las normas relativas a la fiducia contenidas en el Título Cuarto del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo III, «Institución recíproca».
Supresión íntegra.

MOTIVACION

Para el supuesto de que se admitan las dos enmiendas anteriores, por coherencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 81.

Donde dice: «hasta que, fallecido el instituyente, no se le defieran», debe decir: «hasta que tenga lugar la delación a su

favor por el fallecimiento del instituyente», de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«En el pacto sucesorio a favor de tercero, no podrá éste aceptar la herencia o adquirir el legado hasta que tenga lugar la delación a su favor por el fallecimiento del instituyente.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 81.

Sustituir el texto por el siguiente:

«El pacto sucesorio a favor de un tercero no interviniente en el mismo podrá efectuarse “de presente” o “de futuro”; pero en el primer caso no surtirá efecto en tanto no lo acepte en escritura pública.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 82.

Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 83.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La renuncia a la cualidad de legitimario, salvo declaración en contrario, no afectará a los derechos que correspondan al renunciante en la sucesión intestada ni a los que le provengan de disposiciones testamentarias del causante.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 84.1.

Donde dice: «por pacto sucesorio celebrado con las mismas personas o sus herederos», debe decir: «mediante pacto sucesorio celebrado por las mismas personas o sus herederos».

MOTIVACION

El Proyecto de Ley respeta la redacción del artículo 103.1 de la Compilación, pero se considera técnicamente más adecuada la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 84.2.

Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 85.1.c).

Supresión de la frase «o en situación que, de ser legitimario, implicaría causa de desheredación».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 85.2.

Después de la expresión «escritura pública», añadir el siguiente texto: «con aprobación de la Junta de Parientes».

MOTIVACION

Mayores garantías y seguridad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 85.3.
Supresión íntegra del apartado 3.

MOTIVACION

Es innecesario.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 86 bis.
Añadir un nuevo artículo 86 bis a continuación del artículo 86, con la siguiente redacción:

«Artículo 86 bis.— Efectos en las estipulaciones recíprocamente condicionadas.

La nulidad, revocación unilateral o ineficacia de una disposición hereditaria paccionada lleva aparejada la de aquellas que, en el mismo documento, se hallen recíprocamente condicionadas.»

MOTIVACION

El artículo que se propone adicionar recoge, adaptado, el contenido del artículo 104 de la Compilación y, además, es coherente con la regulación de las disposiciones correspondientes del testamento mancomunado contenida en el artículo 102.2 del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 87.
Donde dice: «la institución recíproca entre cónyuges quedará sin efecto», debe decir: «las atribuciones sucesorias pactadas entre cónyuges quedarán sin efecto».

MOTIVACION

Se considera más adecuada la redacción propuesta, que respeta la redacción del artículo 103.4 de la Compilación y, además, tiene un contenido más amplio, ya que abarca cualquier otra atribución sucesoria pactada entre cónyuges distinta de la institución recíproca.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 87.
Donde dice: «estuviera decretada judicialmente la nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación», debe decir: «estuviera declarada judicialmente la nulidad del matrimonio o decretado el divorcio o la separación».

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta, ya que la nulidad del matrimonio no se decreta, sino que se declara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 87.
Añadir un inciso final que diga: «aunque la sentencia definitiva no los declare».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 162**MOTIVACION**

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Es innecesario.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 88.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 88.1.
Donde dice: «la sucesión testada», debe decir: «la sucesión testamentaria».

MOTIVACION

La designación que se utiliza en todo el Proyecto de Ley es «sucesión testamentaria», por lo que parece procedente utilizar esta denominación legal en el primer artículo del Título dedicado a esta materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 89.
Supresión íntegra del precepto.

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 90.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 90.2.
Dar al apartado la siguiente redacción:
«El testamento es un acto solemne, en cuyo otorgamiento han de observarse las formalidades previstas en la ley.»

MOTIVACION

La redacción propuesta guarda más relación con el apartado 1 del mismo artículo. Por otro lado, se considera adecuado el término «solemne», que, con arreglo al Diccionario de la Real Academia, significa «formal, grave, firme, válido, acompañado de circunstancias importantes o de todos los requisitos necesarios».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 91.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 91.1.
Dar al artículo la siguiente redacción:
«1. Pueden testar todas las personas físicas que, al tiempo de otorgar el testamento, sean mayores de catorce años y no carezcan de capacidad natural por enfermedad mental.»

MOTIVACION

Se considera conveniente evitar la remisión a los artículos 662 a 666 del Código Civil, regulando expresamente en nuestro Derecho la capacidad para otorgar testamento, del mismo modo que se regula expresamente la capacidad para otorgar pactos sucesorios (artículo 63 del Proyecto de Ley). La redacción propuesta es una síntesis de los citados artículos del Derecho supletorio, acorde, además, con la redacción del artículo 105.2 del Proyecto de Ley, que se refiere a la «capacidad natural» y no a hallarse en su «cabal juicio».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 91.3.
Suprimir la expresión «general o para una forma concreta de testamento».

MOTIVACION

Mejora técnica.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 92.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Por disconformidad.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 93.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Por disconformidad.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 93.— Testamento mancomunado.
Trasladarlo al Capítulo II con reenumeración de los mismos.

MOTIVACION

Sistemáticamente les corresponde en razón de la materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 94.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Por disconformidad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 94.

Al apartado 1), incorporar lo que se subraya por vía de sustitución (primer subrayado) y de añadido (segundo):

«1. El testamento ológrafo mancomunado basta que esté escrito todo él por uno de los testadores, con expresión del año,

mes y día, y que el otro declare también por escrito de su puño y letra, antes de las firmas de ambos, que *valga igualmente*, también como testamento suyo y *firme en todas sus hojas y al pie del mismo.*»

Al apartado 2), modificar el texto en los extremos subrayados:
«2. A la muerte *del primero de los testadores que fallezca*, se adverará y protocolizará el testamento mancomunado ológrafo con la *necesaria* participación del otorgante que *sobreviviese.*»

MOTIVACION

Procurar mayor garantía y seguridad jurídicas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 94.— Testamento mancomunado ológrafo.
Trasladarlo al Capítulo II con reenumeración de los mismos.

MOTIVACION

Sistemáticamente les corresponde en razón de la materia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 94.— Testamento mancomunado ológrafo.
Artículo 94.2.

Sustituir la mención «con la participación del otro otorgante» por la de «con audiencia del otro otorgante, si viviera».

MOTIVACION

El cambio de «participación» por «audiencia» impide el ejercicio de conductas de bloqueo, muy delicadas en materia que tiene señalada un plazo preclusivo para la adveración.

El inciso final reconoce que se puede dar la conmorienca o incluso que se retrase la adveración y protocolización dentro del plazo legal para ello, siendo posible por tanto que fallezcan ambos otorgantes antes de llevarlo a cabo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir a continuación del artículo 94 un nuevo artículo 94 bis, dividido en tres apartados, con la siguiente redacción:

«Artículo 94 bis.— Testamento mancomunado ante Juez de Paz o Alcalde.

1. El testamento mancomunado otorgado ante Juez de Paz o Alcalde será firmado por ambos testadores, además del autorizante y los testigos.

2. A la muerte de uno de los testadores, se advenará y protocolizará el testamento mancomunado ante Juez de Paz o Alcalde con la participación del otro otorgante. En el acto de la adveración no se leerán públicamente por el Secretario del Juzgado las disposiciones que sólo afecten a la sucesión del testador sobreviviente.

3. Una vez protocolizado, los interesados en la sucesión del testador premuerto tendrán derecho a copia del testamento, que sin embargo no podrá incluir la disposiciones que sólo afecten a la sucesión del testador sobreviviente.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de adición en la que se propone conservar el testamento ante capellán, pero actualizado a las actuales circunstancias constitucionales, sustituyendo al sacerdote por el Juez de Paz o el Alcalde. Se considera conveniente prever la posibilidad del otorgamiento de este testamento mancomunadamente, aunque esta posibilidad constituya una novedad respecto de la regulación de este testamento en el Apéndice y en la Compilación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir a continuación del artículo 94 un nuevo artículo 94 ter, dividido en dos apartados, con la siguiente redacción:

«Artículo 94 ter.— Idioma del testamento.

1. Los testamentos notariales y el testamento ante Juez de Paz o Alcalde podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas Aragón que los testadores elijan. Si el autorizante o, en su caso, los testigos o demás personas intervinientes en el otorgamiento no conocieran la lengua o modalidad lingüística elegida, el testamento se otorgará en presencia y con intervención de un intérprete, no necesariamente oficial, designado por los testadores y aceptado por el autorizante, quien deberá firmar el documento.

2. Igualmente, los testamentos cerrados y los ológrafos podrán otorgarse en cualquier lengua o modalidad lingüística de Aragón.»

MOTIVACION

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía dispone que las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección y que se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una Ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquellas. A pesar de que, a la fecha de redacción de esta enmienda, no se ha aprobado todavía la Ley de Lenguas de Aragón, si bien está anunciada su tramitación, es urgente empezar a cumplir el mandato contenido en el citado artículo del Estatuto, al menos en materia de sucesiones, a fin de proteger el derecho de los hablantes de todas las lenguas aragonesas. Se propone, en consecuencia, admitir la posibilidad del otorgamiento de los testamentos en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 95.

Sustituir íntegramente su texto, por el siguiente:

«En el testamento notarial otorgado en Aragón no se precisará de la intervención de testigos, salvo que expresamente lo requieran el o los testadores o el Notario autorizante, y en los casos determinados en la legislación notarial.»

MOTIVACION

Diferente criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 95.1.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. En el testamento notarial otorgado en Aragón no será precisa la intervención de testigos, salvo que concurren circunstancias especiales en un testador, o que expresamente lo requieran uno de los testadores o el Notario autorizante.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente la redacción propuesta, que respeta la redacción del artículo 90 de la Compilación, añadiendo las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 697 del Código Civil.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 95.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Se considera que concurren circunstancias especiales en un testador cuando éste declara que no sabe o no puede firmar el testamento y cuando, aunque pueda firmar, sea ciego o declare que no sabe o no puede leerlo por sí. Si el testador que no sabe o no puede leer es enteramente sordo, los testigos leerán el testamento en presencia del Notario y deberán declarar que coincide con la voluntad manifestada.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente la redacción propuesta, que respeta la redacción del artículo 697 del Código Civil, precedente de la norma. Por otro lado, el testador «completamente sordo y no sabe leer» está incluido en el testador que «declara que no sabe o no puede leer». Además, es necesario establecer la intervención de los testigos cuando el testador que no sabe

o no puede leer es enteramente sordo: leerán el testamento y declararán que coincide con la voluntad manifestada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 99.

Modificar su texto por el siguiente:

«Los cónyuges aragoneses pueden testar de mancomún, aun fuera de Aragón.»

MOTIVACION

Distinto criterio. Mantenimiento de la tradición aragonesa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 100.

Modificarlo por el siguiente:

«Artículo 100.— Forma.

El testamento mancomunado sólo podrá otorgarse mediante escritura pública.»

MOTIVACION

Distinto criterio y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 101.

Sustituir su texto por el siguiente:

«Se entenderá, salvo disposición en contrario, que la institución mutua y recíproca entre cónyuges produce los mismos efectos que el pacto al más viviente regulado en esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 101.

En los apartados 2 y 3, donde dice: «sucederán», debe decir: «serán llamados».

MOTIVACION

Se considera más correcto decir «serán llamados» en lugar de «sucederán», ya que los llamados únicamente sucederán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 101. Apartado 3.

Sustituir, en la línea segunda, «cualquier título» por «título alguno».

Intercalar en la línea cuarta lo subrayado: «... pasarán los que de ellos quedaren...».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 102.

Apartado 1. Añadir lo subrayado:

«La corresponsividad no se presume, pero podrá deducirse del tenor de las disposiciones del testamento o contrato sucesorio, cuando aquélla no se mencionara expresamente.»

Apartado 2. Sustituir por lo subrayado el final de aquél: «... no produce la de su corresponsiva, sin embargo, dejará de tener ese carácter.»

MOTIVACION

Mayor claridad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 102.

Sustituir su texto por el siguiente:

«1. Son corresponsivas entre sí las disposiciones testamentarias cuya eficacia, por voluntad declarada expresamente por ambos cónyuges en un mismo otorgamiento, estuvieran recíprocamente condicionadas.

2. La corresponsividad no se presume. Por excepción, la institución mutua y recíproca entre cónyuges se considerará siempre como disposición corresponsiva.

3. La nulidad o anulación de una disposición testamentaria produce la ineficacia total de la corresponsiva. Sin embargo, la ineficacia sobrevinida de una disposición no produce la de su corresponsiva, que deja de serlo.»

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 103.

Apartados 1 y 2. Se propone refundirlos en un solo apartado, dándoles la siguiente redacción:

«1. El testamento mancomunado puede ser revocado o modificado por ambos testadores en un mismo acto u otorgamiento o por cada uno de ellos aunque en este caso, únicamente en lo que afecte a sus disposiciones no correspectivas.»

MOTIVACION

Mayor claridad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 103.3.

Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«3. Salvo previsión en contrario, la revocación o modificación unilateral de disposiciones correspectivas sólo podrá hacerla un cónyuge en vida de ambos, y producirá la ineficacia total de las disposiciones correspectivas del otro.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 104, apartado 3.

Sustituir «dos años» por «cuatro años».

MOTIVACION

Mayor garantía.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, entre los Capítulos Segundo y Tercero del Título Tercero, un nuevo Capítulo Segundo Bis integrado por los artículos 104 bis, 104 ter y 104 quáter, con la siguiente redacción:

«Capítulo II bis

Testamento ante Juez de Paz o Alcalde

Artículo 104 bis.— Otorgamiento.

1. Si no hubiere Notario o faltare certeza de que llegue a tiempo, podrá ser otorgado el testamento ante el Juez de Paz o el Alcalde del lugar, y dos testigos que aseveren conocer al testador, y éste a ellos, y sepan y puedan firmar. Son de aplicación a los testigos las causas de incapacidad previstas en esta Ley para los testigos en el testamento notarial.

2. El Juez de Paz o el Alcalde pondrá por escrito de su propia mano la voluntad del testador, con expresión del lugar y fecha de las circunstancias que motivan su actuación; con él firmarán otorgante y testigos, o se expresará la causa de la imposibilidad de hacerlo.

3. El testamento se custodiará en el Ayuntamiento y se curará el oportuno parte al Colegio Notarial del territorio.

Artículo 104 ter.— Presentación.

1. Tan pronto como el autorizante tuviese conocimiento de la muerte del testador, deberá presentar el testamento al Juzgado de Primera Instancia del lugar del otorgamiento; y si no lo verifica dentro del término de diez días, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por su negligencia.

2. Cualquier interesado, fallecido que sea el testador, podrá denunciar al Juzgado la existencia del testamento a efectos de su adveración.

Artículo 104 quáter.— Adveración.

1. El testamento, a petición de parte interesada, se adverará por el Juzgado de Primera Instancia, previa convocatoria al Juez de Paz o Alcalde autorizante, aunque ya no ocupen estos

cargos, y a los dos testigos del otorgamiento, y citación a los herederos instituidos y a los llamados a la sucesión legal.

2. El Juzgado se constituirá ante la puerta del Ayuntamiento del lugar del otorgamiento. El Secretario dará fe de conocer al autorizante y a los testigos, y si no puede darla, se acreditará su identidad por dos testigos idóneos del lugar o mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas. Leído por él mismo el escrito testamentario, los adverantes, tras prestar juramento o promesa, declararán que aquel escrito contiene la disposición del testador, adverterán sus propias firmas y manifestarán si vieron al testador poner la suya. Todos suscribirán el acta con el fedatario.

3. Si no pudiera celebrarse la adveración ante la puerta del Ayuntamiento, se procederá en la forma ordinaria para recibir las expresadas declaraciones.

4. Habiendo fallecido o hallándose imposibilitado para formular sus declaraciones el Juez de Paz o Alcalde autorizante o cualquiera de los testigos, se suplirá su testimonio mediante comprobación de la escritura de aquél y las firmas de uno y otros, por el cotejo pericial de letras.

5. El Juez podrá ordenar las demás diligencias que crea oportunas, y, si estima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolice notarialmente con las diligencias practicadas. Cualquiera que sea la resolución del Juez, queda a salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.»

MOTIVACION

El testamento ante capellán que regula la Compilación puede ser contrario al principio constitucional de no discriminación por razón de religión. No obstante, dada su indudable antigüedad histórica y tradición en nuestro Derecho, y a pesar de su escasa utilidad práctica, se considera preferible no suprimirlo, sino actualizarlo y adaptarlo a la nueva situación constitucional, respetando en todo lo posible la redacción de los artículos 91 a 93 de la Compilación y el precedente del Apéndice, sustituyendo al párroco por el Juez de Paz o el Alcalde, ambos competentes, por otra parte, para autorizar el matrimonio civil (artículo 51 del Código Civil). En la enmienda de adición de un nuevo artículo 94 bis se prevé la posibilidad de que sea otorgado mancomunadamente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo III, invalidez e ineficacia de los testamentos. Suprimir los artículos 105 a 120, ambos inclusive.

MOTIVACION

Son innecesarios.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 105.1.b).

Sustituir la expresión «si el testador no otorgó ningún otro en aquella fecha» por la de «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116». Manteniendo el resto del texto proyectado.

MOTIVACION

Procurar la armonía interpretativa, salvando posibles discordancias.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 106.1.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. Es nula toda disposición testamentaria que resulte de imposible cumplimiento o haya sido esencialmente determinada por un motivo contrario a la ley o al orden público.»

MOTIVACION

Se considera conveniente recoger expresamente la nulidad de la disposición testamentaria en caso de imposible cumplimiento, que constituye uno de los límites del principio «*standum est chartae*». Además, se considera conveniente suprimir la referencia a las «*buenas costumbres*», conservando únicamente los límites de la ley y el orden público.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 108.1.

Añadir entre «La» y «nulidad» la expresión «acción de», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. La acción de nulidad del testamento del artículo 105.1.b) o de alguna de sus disposiciones prescribe a los quince años, a contar desde el fallecimiento del testador.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 197

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 109.

Sustituir por lo subrayado: «Siendo anulable el testamento o *cualquiera* de sus disposiciones...».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 198

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 110.

Sustituir, en la tercera línea, «alguna» por «cualquiera».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 199

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 111.

Añadir lo subrayado:

«El testador no puede prohibir que sea impugnado su testamento en los casos en *los que concurra causa de nulidad o anulabilidad que afecte a lo dispuesto en aquel acto.*»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 200

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 111.

Donde dice: «en los casos en que haya nulidad o anulabilidad», debe decir: «en los casos en que concurra causa de nulidad o anulabilidad».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 201

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION Y SUPRESION

Al artículo 112.

Apartado 1. Sustituir «satisface» por «reúne».

Apartado 2. Suprimir la palabra «además», empezando con «El testamento...».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 202

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 112.— Conversión del testamento nulo.

Artículo 112.2.

Añadir al final «salvo en las disposiciones correspondientes, que quedarán sin efecto».

MOTIVACION

Por coherencia con el artículo 103.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 203

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 114.

Suprimir «o» entre las palabras «posteriores» y «perfectos», de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción:

«El testamento anterior queda revocado por el pacto sucesorio o testamento posteriores perfectos, salvo que...»

MOTIVACION

El pacto o testamento revocatorio deben ser, a la vez, posteriores y perfectos, no sólo posteriores o sólo perfectos. La re-

dacción propuesta coincide, por otra parte, con el artículo 739 del Código Civil, precedente de la norma.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 204

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 116.— Otorgamientos en el mismo día.

Añadir un párrafo 3 del siguiente tenor:

«3. Si aparecieran un testamento mancomunado y otro unipersonal de la misma fecha, sin que sea posible determinar cuál es posterior, prevalecerán las disposiciones correspondientes del mancomunado sobre las del unipersonal.»

MOTIVACION

Por coherencia con el artículo 103.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 205

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 117.2.

Donde dice: «en estado de demencia», debe decir: «en estado de enfermedad mental».

MOTIVACION

Se considera más correcto técnicamente utilizar la expresión «enfermedad mental» que la expresión «demencia».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 206

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 118.

«El testamento ológrafo se presume revocado si aparece rasgado o inutilizado, o aparecen borradas, raspadas o enmendadas sin salvar las firmas que lo autoricen.». (Se propone, por tanto, suprimir el resto del artículo contenido en el proyecto.)

MOTIVACION

Mayor seguridad jurídica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 207

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 118.— Inutilización del testamento ológrafo. Sustituir los términos «testador» por «algún testador».

MOTIVACION

Comprender el testamento mancomunado ológrafo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 208

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 120.

Donde dice: «decretada judicialmente la nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación», debe decir: «declarada judicialmente la nulidad del matrimonio o decretado el divorcio o la separación».

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta, ya que la nulidad del matrimonio no se decreta, se declara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 209

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 121.

Sustituir la expresión «capaz para testar» por «mayor de edad».

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 210

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 122.

Apartado 1. Suprimir «comisario». Véase enmienda al art. 3, 121 y otros.

Apartado 2. Suprimir «comisario». Véase enmienda al art. 3, 121 y otros.

Apartado 3. Sustituir por la redacción siguiente:

«El cargo es voluntario y gratuito, salvo que el causante hubiese previsto que fuera retribuido; las facultades del fiduciario se entenderá que tienen carácter personalísimo.»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 122.2.

Donde dice: «decretada judicialmente la nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación», debe decir: «declarada judicialmente la nulidad del matrimonio o decretado el divorcio o la separación».

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta, ya que la nulidad del matrimonio no se decreta, se declara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 123.

Iniciar el texto con la siguiente expresión añadida: «Salvo expresa autorización del comitente.»

MOTIVACION

Parece más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 124.

Sustituir la expresión final «testamento o escritura pública» por la siguiente: «escritura pública, sea o no testamento».

MOTIVACION

Distinto criterio. Mayor seguridad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 125.1.

Sustituir la expresión final «testamento o escritura pública» por la siguiente: «otra escritura pública, sea o no testamento».

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 126.3.

Donde dice: «haya caducado el plazo», debe decir: «por haber caducado el plazo», y donde dice: «fiduciario-comisario», debe decir: «fiduciario», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«3. En los casos en que el llamamiento deba reiterarse por haber caducado el plazo, el fiduciario deberá ejecutar su encargo en un nuevo plazo de dos años.»

MOTIVACION

Si el llamamiento se reitera por causa distinta de la caducidad del plazo, el nuevo fiduciario deberá cumplir su encargo en el tiempo que reste del plazo de caducidad de tres años contados desde el fallecimiento del causante, sin perjuicio de su facultad de solicitar judicialmente una prórroga. Esta enmienda está relacionada con la enmienda de adición al artículo 127.c).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 126.
Apartado 4. Suprimir.

MOTIVACION

Simplificar, dado que, aun omitiéndolo, se desprende lo mismo del apartado tres.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 217

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 126.4.

Donde dice: «Los plazos a que se refiere», debe decir: «Los plazos que establece».

MOTIVACION

Se considera más conveniente la redacción propuesta, ya que los plazos son establecidos en el propio artículo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 218

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 127.a).

Redactar el apartado a) con el siguiente nuevo texto:

«a) Desde el fallecimiento del causante. Si en dicho momento existen hijos del fallecido, menores de edad, el plazo de ejecución de la fiducia comenzará a contarse desde que el menor de los mismos alcance la mayoría.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 219

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 127.c).

Añadir, entre «reiteración del llamamiento» y «desde que el anterior», la expresión «por caducidad del plazo», de modo que la letra quede con la siguiente redacción:

«c) En el caso de reiteración del llamamiento por caducidad del plazo, desde que el anterior resulte ineficaz.»

MOTIVACION

En los casos de reiteración del llamamiento por causa distinta a la caducidad dentro del plazo de tres años desde el fallecimiento del causante, el nuevo fiduciario deberá cumplir su encargo en el tiempo que reste de los tres años de caducidad, sin perjuicio de su facultad de solicitar judicialmente la prórroga del mismo. Únicamente en el caso de que la reiteración del llamamiento sea por caducidad del plazo del anterior fiduciario, el nuevo fiduciario deberá cumplir su encargo en el plazo de dos años (artículo 126.3) contados desde que el anterior resultó ineficaz por caducidad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 220

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 128.— Prórroga del plazo.

Después del término «solicitar», añadir «antes de que caduque».

MOTIVACION

Posibilita que el plazo sea prorrogado siempre que se solicite mientras esté vigente aunque se conceda la prórroga mas adelante. En otro caso la prórroga debería ser concedida dentro de la vigencia del plazo y ello añade un factor de incertidumbre debido a la escasa fiabilidad de los plazos judiciales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 221

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 128.

Añadir, entre «Ministerio Fiscal» y «podrá concederla», la expresión «y de los legitimarios de grado preferente, si los hubiere,» de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«En todo caso, los fiduciarios podrán solicitar al Juez la prórroga del plazo establecido, quien, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de los legitimarios de grado preferente, si los hubiere, podrá concederla, mediando justa causa, hasta un máximo de dos años.»

MOTIVACION

Se considera conveniente que sean oídos para conceder la prórroga para la ejecución de la fiducia, además del Ministerio Fiscal, los legitimarios de grado preferente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 222

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 129.

Añadir, entre «Ministerio Fiscal» y «señale un plazo», la expresión «y de los legitimarios de grado preferente, si los hubiere,» y añadir al final la expresión «o concurriera otra justa causa», de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«Salvo que el único fiduciario fuera el cónyuge viudo, cualquier persona con interés legítimo puede solicitar del Juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de los legitimarios de grado preferente, si los hubiere, señale un plazo más breve del que en principio corresponda, si la situación de pendencia pudiera producir graves daños al patrimonio hereditario o concurriera otra justa causa.»

MOTIVACION

En primer lugar, se considera conveniente que sean oídos para acordar la reducción del plazo para la ejecución de la fiducia, además del Ministerio Fiscal, los legitimarios de grado

preferente. En segundo lugar, es conveniente prever que pueden existir justas causas para acordar la reducción distintas de la producción de daños al patrimonio hereditario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 223

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 130.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Mientras el fiduciario no haya cumplido totalmente el encargo recibido, la administración, representación y disposición de los bienes pendientes de asignación se regirán por lo establecido en el capítulo siguiente.»

MOTIVACION

La redacción propuesta respeta la del artículo 113 de la Compilación, precedente de la norma. Además, es conveniente suprimir la referencia a la «herencia yacente», ya que la administración y representación de la herencia pendiente de asignación fiduciaria no se rige por las normas de la herencia yacente, contenidas en el artículo 9 del Proyecto de Ley, sino por sus propias normas. También es preferible no hablar de «delación de la herencia» sino de «cumplimiento total del encargo», ya que puede haber delación fiduciaria respecto de bienes concretos y, en este caso, el resto de la herencia seguirá en situación de pendencia y continuarán siendo aplicables las correspondientes normas sobre administración, representación y disposición. Por último, se propone añadir, además de la administración y representación, la referencia a la disposición de los bienes pendientes de asignación, regulada en los artículos 135 y 136, contenidos en el capítulo Segundo al que remite el artículo 130.2.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 224

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 131.

Dar al artículo la siguiente redacción, modificando el epígrafe y suprimiendo la división en apartados:

«Artículo 131.— Administración y representación.

Pendiente de ejecución la fiducia, la administración y representación del patrimonio hereditario corresponderá:

1.º Al cónyuge viudo, sea o no fiduciario, sobre todo el patrimonio del premuerto, mientras tenga la condición de administrador de la comunidad conyugal, o, en otro caso, sólo sobre los bienes afectos al usufructo de viudedad.

2.º En defecto de cónyuge viudo o sobre los bienes no afectos al usufructo viudal, al administrador o administradores designados por el causante.

3.º En defecto de administrador designado por el causante, al fiduciario o fiduciarios.»

MOTIVACION

La redacción propuesta se considera más clara y técnicamente más correcta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 225

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 131.

Darle una nueva redacción con el siguiente texto:

«Artículo 131.— Administración y representación.

1. Pendiente de ejecución la fiducia, la administración y representación del patrimonio hereditario sujeto a ella corresponderá:

1.º Al cónyuge viudo por sí solo, aunque no sea fiduciario-comisario, si ostenta la condición de administrador de la comunidad conyugal continuada o de usufructuario universal.

2.º Al fiduciario-comisario por sí solo en defecto de cónyuge viudo, o conjuntamente con éste una vez liquidada la comunidad conyugal continuada, cuando su usufructo viudal esté limitado y en los casos en los que el universal haya quedado concretado sólo sobre algunos bienes del patrimonio hereditario sujeto a fiducia.

2. En las fiducias colectivas, no formando parte de ellas el cónyuge viudo, o en los casos previstos en el número 2.º anterior, la administración y representación del patrimonio hereditario sujeto a fiducia sólo corresponderá a los fiduciarios-comisarios si el causante no hubiera designado para ello a un administrador.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 226

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 132.1.

Donde dice: «deberá realizar un inventario, formalizado en escritura pública y comprensivo de todos los bienes,», debe decir: «deberá formalizar en escritura pública un inventario comprensivo de todos los bienes.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 227

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 132.2.

Donde dice: «de la autoridad judicial», debe decir: «del Juez».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 228

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 132.3.

Supresión íntegra del apartado 3.

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 229

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 132.3.

Añadir, entre «Ministerio Fiscal» y «para salvaguardar», la expresión «o de algún legitimario de grado preferente», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«Cuando el comitente haya designado como único fiduciario al cónyuge, éste quedará exonerado de la obligación de realizar el inventario, salvo que expresamente lo haya exigido el causante o lo acuerde el Juez a instancia del Ministerio Fiscal o de algún legitimario de grado preferente para salvaguardar el patrimonio hereditario.»

MOTIVACION

Es conveniente otorgar a los legitimarios de grado preferente legitimación para solicitar al Juez que acuerde la formalización de inventario por el viudo fiduciario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 230

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 132.— Inventario.

Artículo 132.3

Añadir, a continuación de «a instancia», los términos «de cualquier interesado en la herencia o».

MOTIVACION

No tiene sentido atribuir al Ministerio Fiscal (que debería intervenir si hay menores, incapaces...) el monopolio de actua-

ción de oficio en una relación privada cuando pueden existir otros interesados con intereses igualmente legítimos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 231

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 133.

Apartado a), incluir lo subrayado:

«a) Los alimentos debidos a los hijos y descendientes del causante, *entendiendo por tales alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y en su caso, educación e instrucción y siempre que estas obligaciones no correspondan a otras personas.*»

MOTIVACION

Según la línea del artículo 84.4.º de la actual Compilación de Aragón.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 232

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 133.a).

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«a) Los alimentos debidos por el causante.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 233

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragone-

sista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 133.

Donde dice: «impuestos», debe decir: «tributos».

MOTIVACION

La expresión «tributos» es más amplia que «impuestos», ya que incluye las tasas y contribuciones especiales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 234

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 134.

Apartado 1. En la línea quinta, intercalar lo subrayado: «... y realizar cualesquiera otros actos...».

En la línea penúltima, sustituir «administración» por «gestión».

Apartado 2. Intercalar lo subrayado: «... el administrador estará legitimado activa y pasivamente *respecto de cualesquiera* acciones referidas al patrimonio hereditario.»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 235

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 134.

En el epígrafe del artículo, añadir al final «y representación», de modo que quede con la siguiente redacción:

«Artículo 134.— Contenido de la administración y representación.»

MOTIVACION

El apartado 1 del artículo 134 regula la administración y el apartado 2 regula la representación procesal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 236

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 135.1 y 2.

Sustituir íntegramente el texto del Proyecto por el siguiente:

«1. El fiduciario-comisario podrá disponer a título oneroso de los bienes o derechos hereditarios sujetos a fiducia si el comitente le hubiera autorizado expresamente para ello. En todo caso, podrá disponer del metálico hereditario para satisfacer las obligaciones y cargas de la herencia. En las fiducias colectivas, a falta de instrucciones del causante, el acuerdo de disposición se tomará por unanimidad.

2. En caso de enajenación, la contraprestación obtenida quedará subrogada en lugar de los bienes enajenados.»

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 237

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 135.

Añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Para enajenar la plena propiedad de bienes sujetos al usufructo viudal, deberá concurrir el viudo con el fiduciario y, salvo pacto en contrario, quedarán subrogados el precio o la cosa adquirida en lugar de lo enajenado.»

MOTIVACION

Los bienes objeto de la fiducia están frecuentemente sujetos al usufructo viudal. Por ello, es conveniente recoger la re-

ferencia a los derechos del viudo, transcribiendo la norma contenida en el artículo 83.2 de la Compilación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 238

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 136.
Supresión íntegra del artículo.

MOTIVACION

Si se acepta la enmienda anterior, es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 239

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 136.

Donde dice: «será necesaria la autorización de cualquiera de los legitimarios con plena capacidad de obrar y, siendo todos los legitimarios menores o incapaces, de la Junta de Parientes o del Juez competente», debe decir: «será necesaria la autorización de todos los legitimarios de grado preferente con plena capacidad de obrar. En defecto de esta autorización unánime, o cuando alguno de los legitimarios de grado preferente fuera menor o incapaz, será necesaria la autorización de la Junta de Parientes o del Juez».

MOTIVACION

Se considera conveniente que, para disponer de inmuebles y de muebles como sitios, deba concurrir autorización unánime de todos los legitimarios de grado preferente con plena capacidad de obrar, no sólo de uno cualquiera de ellos. Si no hubiera autorización unánime de todos ellos, o cuando alguno sea menor o incapaz, se requiere autorización de la Junta de Parientes o del Juez.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 240

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 138.2.

Sustituir la palabra «testamento» por «testamento abierto notarial o pacto sucesorio».

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 241

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 139.1.

Suprimir íntegramente el apartado 1.

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 242

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 140.2.

Añadir, entre «no puedan aceptarla» y «o porque sea declarada nula», la expresión «, siempre que no proceda la sustitución legal», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. No obstante podrá reiterarse el llamamiento si resulta ineficaz la atribución porque los beneficiarios llamados no

quieran o no puedan aceptarla, siempre que no proceda la sustitución legal, o por que sea declarada nula.»

MOTIVACION

Conforme al artículo 21 del Proyecto de Ley, en las sucesiones voluntarias, y, por tanto, en la fiducia, procede la sustitución legal en favor de los descendientes del sustituido que sea descendiente o hermano del causante en los casos de premoriencia, declaración de ausencia e indignidad. Por tanto, en estos casos no puede reiterarse el llamamiento por el fiduciario, sino que opera la sustitución legal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 243

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 141.2.2.º.

Sustituir la expresión «Hermanos que hayan convivido familiarmente con el causante», por la siguiente: «Hermanos del causante».

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 244

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 141.2.3.º.

Sustituir el texto del punto 3.º por el siguiente: «3.º Los más próximos parientes dentro del cuarto grado en la línea colateral.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 245

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 142.

Sustituir todo el precepto por el siguiente:

«A falta de instrucciones del causante, los acuerdos sobre ejecución, total o parcial, de la fiducia colectiva se tomarán por mayoría de los fiduciarios-comisarios, actuando todos ellos conjuntamente, bajo fe notarial o por comparecencia ante el Juez de Primera Instancia competente.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 246

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 142.— Ejecución de la fiducia colectiva.

Artículo 142.1.

Añadir al final «salvo que los acuerdos se adopten con el voto favorable de al menos las tres cuartas de los fiduciarios comisarios, en cuyo caso no será precisa previa convocatoria».

MOTIVACION

Se trata de introducir una fórmula mas flexible que la que el Proyecto toma de modelos administrativos o mercantiles. Una mayoría muy cualificada como la propuesta enervaría cualquier riesgo de conducta tendenciosa y eliminaría posibles impugnaciones como las que sin duda traerá el texto del Proyecto si es aprobado, por las normales dificultades de justificar una convocatoria personal en regla.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 247

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 142.— Ejecución de la fiducia colectiva.

Artículo 142.2.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«Al otorgamiento de la escritura pública concurrirán al menos todos los fiduciarios comisarios que hayan votado a favor del acuerdo. Si los concurrentes no sumaran las tres cuartas partes de los fiduciarios comisarios, deberán estos manifestar bajo su responsabilidad que la decisión se adoptó con los requisitos o conforme a las mayorías previstas en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

La misma que se presenta para el artículo 142.1

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 248

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 143.

Supresión íntegra del artículo.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 249

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 144.c).

Después de la palabra «ausente», añadir «o fallecido».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 250

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 144.d).

Sustituir la expresión «sesenta días» por «treinta días».

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 251

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 144.e).

Sustituir la expresión final «lo contrario» por «otra cosa».

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 252

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 144.f).

Suprimir la expresión «desheredación o».

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 253

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 145.1.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. En la fiducia individual, la pérdida de la condición de fiduciario producirá la extinción de la misma, salvo que proceda el llamamiento de otro fiduciario en los casos de fiducia sucesiva. En todo caso, conservarán su eficacia los actos ya efectuados con anterioridad por el fiduciario, salvo los de disposición que el cónyuge viudo fiduciario hubiere efectuado en su testamento en los casos de las letras e) y f) del artículo anterior.»

MOTIVACION

En los casos de fiducia sucesiva, a la que expresamente se refiere el artículo 121 del Proyecto de Ley, la pérdida de tal condición por el fiduciario individual no produce la extinción de la misma, sino el llamamiento del siguiente fiduciario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 254

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 146.

Sustituir todo el precepto por el siguiente:

«Todo aragonés puede disponer libremente de todos o parte de sus bienes, por testamento o pacto sucesorio, a favor de cualquier persona con capacidad para suceder.»

MOTIVACION

Principio de libertad sucesoria. Supresión de la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 255

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 146.1.

Añadir, entre «por pacto o testamento» y «de todos sus bienes», la expresión «o mediante fiducia», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. Quien no tenga legitimarios puede disponer, por pacto o testamento o mediante fiducia, de todos sus bienes o de parte de ellos en favor de cualquier persona que tenga capacidad para suceder.»

MOTIVACION

Es conveniente decir expresamente que, si no existen legitimarios, también el fiduciario puede disponer de todos los bienes del comitente o de parte de ellos en favor de cualquier persona que tenga capacidad para suceder.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 256

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 147.1.

Donde dice: «El pacto sucesorio y el testamento serán válidos», debe decir: «El pacto sucesorio, el testamento y el acto de ejecución de la fiducia serán válidos».

MOTIVACION

Es conveniente introducir la referencia expresa a los actos de ejecución de la fiducia, que puede ejecutarse parcialmente, y que serán válidos aun cuando no contengan institución de heredero.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 257

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 147.2.

Donde dice: «las disposiciones paccionadas o testamentarias», debe decir: «las disposiciones paccionadas, testamentarias o fiduciarias».

MOTIVACION

Es conveniente introducir la referencia expresa a la fiducia, que no debe ejecutarse necesariamente mediante disposiciones paccionadas o testamentarias.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 258

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 147.2.

Donde dice: «pasará», debe decir: «se deferirá».

MOTIVACION

Se considera más correcto técnicamente decir «se deferirá» en lugar de «pasará», ya que los herederos legales únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 259

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 147.2.

Añadir al final: «abriéndose, para ellos, la sucesión intestada».

MOTIVACION

Mejora técnica

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 260

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 148.— Nombramiento de heredero.

Artículo 148.3.

Añadir a continuación de «cosa determinada» el término «o determinable».

MOTIVACION

No tiene sentido limitar el legado mas allá de lo que el propio Código Civil admite, pero cuanto menos debe asumirse que una cosa determinable puede ser lo suficientemente cierta como para ser objeto de legado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 261

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 150.

Suprimir desde «pero cuando no sea legitimario» hasta el final del precepto.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 262

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 151.1.

Sustituir la expresión: «a no ser que se hubiera previsto otra cosa», por: «a no ser que el causante hubiera previsto otra cosa».

MOTIVACION

Mejora técnica

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 263

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 153.— Motivación de la disposición.

A continuación de «ilícitos» añadir «ignorara el disponente que eran falsos y».

MOTIVACION

Algunos hechos falsos pueden ser incluidos conscientemente en el testamento o pacto para proteger otros intereses que el disponente considera mas valiosos. Considérese el caso de un disponente que nombra heredero «a su hijo X» cuando es conocedor de que no es hijo suyo, pero no quiere revelarlo por considerar que con ello le perjudica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 264

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 153.

Sustituir la expresión «se tendrá por no puesta» por «no afectará a su eficacia».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 265

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 154.

Sustituir el párrafo primero por el siguiente: «En el llamamiento sucesorio a varias personas, salvo que otra cosa resulte del mismo, se aplicarán las siguientes reglas:».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 266

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 154.— Concurrencia de designados.

Artículo 154.c). Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«Los designados conjuntamente se entienden llamados simultánea y no sucesivamente. Por contra, cuando sean llamados a una sucesión una persona y sus hijos genéricamente, se entienden instituidos sucesivamente el primero respecto de los segundos, que lo serán simultáneamente.»

MOTIVACION

Comúnmente se establecen disposiciones por la que un bien es dispuesto en favor de una persona «para sí y sus hijos» o « para sí y su descendencia». Con ello no se pretende que deban heredar todos simultáneamente, sino que se pretende decir que la disposición lo es para siempre. El texto del Proyecto se enfrenta a lo que popularmente se entiende de los mismos términos y por ello no parece recomendable.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 267

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 155.

Sustituir todo el precepto por el siguiente:

«En las disposiciones sucesorias para sufragios, obras pías, obras asistenciales, los pobres en general o cualesquiera otras similares, si el causante no ha establecido destinatarios concretos de los bienes, se abrirá la sucesión intestada a favor de la Diputación General de Aragón y ésta, a través del Gobierno de la Comunidad, destinará los bienes hereditarios o el producto de su enajenación a entidades asistenciales, preferentemente, de la población o comarca del último domicilio del disponente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 268

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 155.— Disposición a favor del alma o a favor de los pobres.

Artículo 155.1. Sustituir los términos «se venderán por los albaceas» por «se ofrecerán por los albaceas a las instituciones beneficiarias y si alguna no lo quisiera recibir en especie, se venderá por aquellos».

MOTIVACION

Puede darse el caso de que alguno de los bienes tenga una utilidad social en sí misma, que sería absurdo menospreciar obligando a su venta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 269

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 155.1.

Donde dice: «del domicilio», debe decir: «de la población o comarca correspondiente al domicilio», de modo que el final de la frase quede con la siguiente redacción: «... y la otra mitad

a la Diputación General de Aragón para fines benéficos de la población o comarca correspondiente al domicilio del difunto o de alcance más general».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 270

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 155.2.

Añadir entre «entidades asistenciales» y «preferentemente» la expresión «autonómicas», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. En la disposición a favor de los pobres en general o para obras asistenciales, la Diputación General de Aragón destinará los bienes, o el importe de su venta, a entidades asistenciales autonómicas preferentemente de la población o comarca del domicilio del disponente.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 271

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 158.

Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 272

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 158.

Donde dice: «Son válidas todas las condiciones que no sean imposibles o contrarias a las leyes o las buenas costumbres», debe decir: «Son válidas todas las condiciones que no sean de imposible cumplimiento o contrarias a las leyes imperativas aplicables en Aragón».

MOTIVACION

Es conveniente recoger los límites del principio *standum est chartae*, suprimiendo, además, la referencia a las «buenas costumbres».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 273

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 158.— Condiciones válidas.

Suprimir los términos: «la condición de contraer o no contraer primero o ulterior matrimonio o hacerlo con persona determinada, así como».

MOTIVACION

Se trata de una inadmisibles limitación de la libertad personal. Los pactos sucesorios por razón de matrimonio se pueden incluir en Capítulos Matrimoniales..., pero no resulta oportuna una reminiscencia decimonónica como la propuesta por el Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 274

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa

(CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 159.2.

Donde dice «como si no se le hubiese deferido», debe decir: «que no ha tenido lugar la delación a su favor».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 275

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 163.

Suprimir la expresión final «... o el derecho de transmisión regulado en el artículo 71».

MOTIVACION

Coordinar el artículo 163 con la enmienda propuesta al artículo 71 en la que se suprime el empleo de la denominación «derecho de transmisión».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 276

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 166.— Carácter dispositivo.

Suprimir las menciones «pacto sucesorio o testamento» y sustituirlas por «con libertad forma».

MOTIVACION

Si el testamento en que se nombren los albaceas puede ser ológrafo (aunque no tenga institución de heredero ni otras dis-

posiciones patrimoniales), no tiene sentido exigir una forma estricta para este nombramiento, siendo mas oportuno hacerlo en forma análoga a la de las normas de partición que prevé el artículo 53.1 del Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 277

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 168.

Sustituir el precepto íntegramente por el siguiente:
«Artículo 168.— Concepto.

La legítima aragonesa tiene solamente carácter formal. Se cumple con ella con sólo mencionar, en el testamento o pacto sucesorio, a todos los legitimarios vivos en el momento del otorgamiento sucesorio. Con respecto a los nacidos con posterioridad, basta con mencionarlos de una forma genérica.»

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 278

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 168.2.

Añadir al texto del Proyecto lo siguiente: «Si el causante no hace uso de esta facultad, la legítima colectiva corresponderá por partes iguales a los legitimarios de grado preferente».

MOTIVACION

Procurar una mayor claridad sobre la forma de distribuirse la legítima colectiva.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 279

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, a continuación del artículo 168, un nuevo artículo 168 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 168 bis. Legítima individual.

En caso de existir un solo descendiente, la legítima quedará limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente habrá de recaer en el legitimario único.»

MOTIVACION

El principio que informa el Proyecto de Ley en materia de legítima es la ampliación de la libertad del disponente para ordenar la sucesión: se rebaja la legítima de las dos terceras partes que fija el artículo 119 de la Compilación a la mitad del caudal hereditario. Sin embargo, se considera adecuado dar un desarrollo todavía mayor a esta tendencia de incrementar la libertad civil en materia de sucesiones, no aboliendo la legítima, que es una institución tradicional en nuestro Derecho, sino rebajando la cuantía de la legítima en el caso concreto de no existir sino un solo legitimario.

Así, se propone introducir la llamada «legítima individual»: en caso de existir un solo descendiente, la legítima quedará limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente habrá de recaer en el legitimario único. Es cierto que en nuestro Derecho la legítima siempre ha sido colectiva y que la introducción de una legítima individual puede parecer a simple vista una novedad sin justificación y extraña al resto del sistema. Sin embargo, es igualmente cierto que la legítima colectiva, cuando no existe más que un descendiente, se transforma en la práctica en individual, ya que ha de recaer necesariamente en éste. Por tanto, la legítima individual que se propone introducir ya existe en nuestro ordenamiento cuando sólo existe un legitimario, y en estos casos, siguiendo la tendencia del Proyecto de Ley, procede rebajar su cuantía, a fin de ampliar la libertad civil.

La introducción de esta legítima individual provoca la necesidad de adaptar la regulación del Título sexto del Proyecto de Ley a esta nueva institución, previéndola expresamente al regular la intangibilidad cuantitativa (artículo 176), la intangibilidad cualitativa (artículo 179), la preterición intencional (artículo 189), la preterición no intencional (artículo 190), la desheredación (artículo 193) y la exclusión (artículos 194 y 195), como se propone oportunamente en las diferentes enmiendas a los citados artículos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 280

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 169.
Sustituir íntegramente su texto por el siguiente:
«Artículo 169.— Legitimarios.
Son legitimarios los hijos del causante.»

MOTIVACION

Mejor criterio
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 281

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 169.2.
Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Es innecesario. Esta enmienda sólo se mantiene si subsiste en el texto legal la legítima material.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 282

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 170.
Sustituir íntegramente su texto por el siguiente:
«Artículo 170.— Preterición Concepto.
La preterición consiste en la falta de mención expresa, en el testamento o pacto sucesorio, de todos o algunos de los legitimarios.»

MOTIVACION

Mejor criterio.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 283

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 170.1.
Suprimir la expresión «desheredados con causa legal».

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas. Sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 284

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION Y SUPRESION

Artículo 170.
En su apartado 1 intercalar lo subrayado: «... los premuertos, renunciantes, desheredados...».
El apartado 2, suprimirlo.

MOTIVACION

Admitir la sustitución legal en la renuncia a la legítima.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 285

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 170.1.
Donde dice: «o indignos de suceder», debe decir: «, indignos de suceder o excluidos absolutamente de la sucesión», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:
«1. Son legitimarios de grado preferente los hijos y, en lugar de los premuertos, desheredados con causa legal, indignos de suceder o excluidos absolutamente de la sucesión, sus res-

pectivos hijos, sustituidos en los mismos casos y sucesivamente por sus estirpes de descendientes.»

MOTIVACION

El artículo 24.2 del Proyecto de Ley dispone que al legítimo de grado preferente excluido absolutamente de la herencia (en la enmienda de modificación de este apartado se propone sustituir «herencia» por «sucesión») le sustituyen también sus descendientes. Por ello, se considera adecuado contemplar en el artículo 170.1, además de los casos de premoriencia, desheredación e indignidad, el supuesto de exclusión absoluta, a fin de armonizar el contenido de los artículos 24 y 170.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 286

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 170.2.
Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Mejor criterio. Esta enmienda sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 287

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 171.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Mejor criterio. Esta enmienda sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 288

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 171.

Darle una nueva redacción, con el siguiente texto:
«Artículo 171.— Clases de preterición.

1. Se considera que existe preterición intencional cuando el causante omite, en el testamento o pacto sucesorio, a todos o algunos de sus legitimarios, conociendo su existencia.

2. La preterición será no intencional si el causante, en el momento de otorgar su testamento o pacto, desconoce la existencia de los legitimarios omitidos, o cree que han fallecido.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 289

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 171.

Añadir un apartado 3 con el siguiente texto:

«3. No se incluirá en el caudal hereditario para el cómputo de la legítima la vivienda que haya constituido el domicilio habitual del causante, si éste ha dispuesto de la misma o de sus derechos sobre ella a favor del cónyuge.»

MOTIVACION

Mejor criterio. Esta enmienda sólo se mantiene si en el texto persiste la legítima material, y si no prospera la enmienda anterior; en caso de prosperar dicha enmienda, la presente se constituye como único artículo 171.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 290

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 171.— Cálculo.

Artículo 171.1.2.º: añadir a continuación de «donados» la mención «en los últimos diez años anteriores a la apertura de la sucesión».

MOTIVACION

Resulta excesivo recrear un patrimonio inexistente desde la noche de los tiempos, como propone el Proyecto. Diez años es un término suficiente para reparar la legítima.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 291

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 172.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Mejor criterio. Esta enmienda sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 292

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 172.
«Artículo 172.— Efectos de la preterición.

1. En caso de preterición intencional de todos los legitimarios, se abrirá la sucesión *ab intestato*, a favor de éstos, en la mitad del caudal hereditario.

2. Si la preterición de todos los legitimarios ha sido no intencional, se abrirá la sucesión intestada a favor de éstos en la totalidad del caudal de la herencia.

3. Si la preterición, intencional o no, afecta sólo a algunos legitimarios, éstos, por sucesión *ab intestato*, recibirán en el patrimonio hereditario una porción cuantitativamente igual a la del legitimario menos favorecido por el causante.»

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 293

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 172, apartado 1.

Añadir lo subrayado: «1. Serán imputables a la legítima colectiva, las liberalidades...».

MOTIVACION

Aunque no exista otra legítima que la colectiva, la redacción parece más clara respecto de las previsiones del Código Civil introduciendo esa palabra.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 294

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 173.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda. Sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 295

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 174.4.
Supresión íntegra del apartado 4.

MOTIVACION

Mejor criterio.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 296

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 174. Apartado nuevo (5):
«Al legitimario renunciante le sustituirán sus hijos o ulteriores descendientes con arreglo al artículo 170 y, en su defecto, aquello que le hubiera correspondido se integrará en la parte de libre disposición, sin que tenga lugar el derecho de acrecer en favor de los restantes legitimarios.»

MOTIVACION

Se propone en coherencia con el criterio introducido en la enmienda al artículo 170.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 297

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 175.1.
Sustituir la expresión «cinco años» por «tres años».

MOTIVACION

Mejora técnica.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 298

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 175.2.
Sustituir todo el apartado 2 por el siguiente:
«2. Si el legitimado para el ejercicio de estas acciones fuera menor de edad, el cómputo del plazo para él no comenzará hasta que alcance la mayoría.»

MOTIVACION

Mejora técnica.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 299

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo II, Intangibilidad cuantitativa, artículos 176 a 178, ambos inclusive.
Supresión íntegra.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 300

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 176.1.

Añadir entre «legítima colectiva» y «podrán reducirse» la expresión «o los percibidos por el descendiente único la cuantía de la legítima individual», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. No alcanzando los beneficios percibidos por el conjunto de los descendientes la cuantía de la legítima colectiva o los percibidos por el descendiente único la cuantía de la legítima individual, podrán reducirse las liberalidades hechas en favor de no descendientes en la forma regulada a continuación.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. Cuando los beneficios percibidos por el descendiente único no alcanzan la cuantía de la legítima individual, y, por tanto, se vulnera la intangibilidad cuantitativa, el legitimario podrá instar la reducción de liberalidades.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 301

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 176.3. Añadir lo subrayado:

«3. La renuncia o la simple falta de ejercicio por alguno, de su derecho de reclamación no incrementa el de los demás ni permite a sus descendientes sustituirle en ese derecho de reclamación.»

MOTIVACION

Precisar el ámbito de la sustitución legal en la renuncia, evitando que juegue cuando lo que se renuncia no es la legítima, sino el derecho de reclamación a que se refiere este artículo 176 del Proyecto.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 302

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 176.3.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«3. La renuncia, la simple falta de ejercicio o la prescripción del derecho de reducción de alguno de los legitimarios de grado preferente no incrementa el derecho de los demás.»

MOTIVACION

Se considera conveniente incluir, junto con la renuncia y simple falta de ejercicio, la prescripción del derecho de alguno de los legitimarios.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 303

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo III, Intangibilidad cualitativa, artículos 179 a 184, ambos inclusive.

Supresión íntegra.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 304

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 179.

Sustituir íntegramente el texto del Proyecto por el siguiente: «Artículo 179.— Pago de la legítima.

La legítima podrá abonarse en metálico extrahereditario cuando así lo haya autorizado expresamente el causante.»

MOTIVACION

Mejor criterio. Sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 305

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 179.2.

Añadir entre «legítima colectiva» y «computadas las donaciones imputables» la expresión «o individual», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. El incumplimiento del deber de atribuir en bienes relictos lo que falte para alcanzar la cuantía de la legítima colectiva o individual, computadas las donaciones imputables, faculta individualmente a los legitimarios afectados para pedir que la parte proporcional que en la diferencia les corresponda les sea entregada en bienes relictos por los extraños que los han recibido, renunciando en favor de éstos a los correspondientes bienes no relictos.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. Si la legítima individual no se atribuye íntegramente en bienes relictos, y, por tanto, se vulnera la intangibilidad cualitativa, el legitimario único podrá pedir la reducción de liberalidades.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 306

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 180. Sustituir íntegramente su texto por el siguiente:

«Artículo 180.— Intangibilidad de la legítima.

Los gravámenes sobre la legítima se tendrán por no puestos, salvo:

1.º Aquellos dispuestos en beneficio de otros hijos o nietos del causante, o del cónyuge viudo.

2.º Los establecidos para el caso de fallecer todos los legitimarios sin descendencia, y sólo relativamente a los bienes de que cada uno no hubiere dispuesto.

3.º Las prohibiciones temporales de enajenar u otras limitaciones establecidas con justa causa, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

4.º Los demás previstos en esta ley o en la Compilación.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 307

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 180.1.

Añadir al final del apartado, a continuación de «legítima colectiva», la expresión «o individual», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción

«1. El causante sólo puede imponer gravámenes sobre los bienes relictos que atribuya sus descendientes cuando el valor de los atribuidos libres de gravamen sumado al de las donaciones imputables a la legítima cubra el importe de la legítima colectiva o individual.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. Debe preverse expresamente la existencia de la legítima individual al regular la prohibición de gravámenes sobre la legítima.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 308

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa

sista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 181.

En el número 3.º, donde dice: «en que queden sin efecto», debe decir: «en que deben quedar sin efecto».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 309

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 182.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Mejor criterio. Esta enmienda sólo se mantiene si subsiste en el texto la legítima material.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 310

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 182.1.

Añadir al final de la letra a), a continuación de «legítima colectiva» la expresión «o individual», de modo que la letra quede con la siguiente redacción:

«a) Que si se optara por la atribución libre de gravamen, no haya lesión en la legítima colectiva o individual.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en

éste. Debe preverse expresamente la existencia de la legítima individual al regular las cautelas de opción compensatoria.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 311

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 182.1.

En la letra b), añadir entre «recibidas por los legitimarios» y «cubra además» la expresión «o las recibidas por el legitimario único», y añadir entre «cubra además» y «la mitad de la parte de libre disposición» la expresión «de la legítima colectiva o individual», de modo que la letra quede con la siguiente redacción:

«b) Y que si se optara por la atribución gravada, el conjunto de liberalidades recibidas por los legitimarios o las recibidas por el legitimario único, cubra además de la legítima colectiva o individual la mitad de la parte de libre disposición.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. Debe preverse expresamente la existencia de la legítima individual al regular las cautelas de opción compensatoria.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 312

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 183.
Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 313

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 183.1.º.

Donde dice: «dentro de los límites de las sustituciones fideicomisarias», debe decir: «siempre que no pasen del segundo grado de llamamiento», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1.º Aquellos dispuestos en beneficio de otros descendientes, presentes o futuros, siempre que no pasen del segundo grado de llamamiento.»

MOTIVACION

El Proyecto de Ley no regula las sustituciones fideicomisarias. Por tanto, para determinar los límites del gravamen en favor de descendientes habría que acudir a la norma del Derecho supletorio contenida en el artículo 781 del Código Civil, que establece dos límites a las sustituciones fideicomisarias: que la sustitución no pase del segundo grado o que se haga en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del causante.

En cuanto al primer límite, esto es, que no pase del segundo grado, es aconsejable establecer expresamente si el grado es de parentesco o de llamamiento, considerándose preferible que sea grado de llamamiento.

En cuanto al segundo límite, esto es, que se haga en favor de personas vivas al tiempo del fallecimiento del causante, entra en contradicción con el tenor literal del artículo 183 del Proyecto de Ley, ya que permite que los gravámenes sean en favor de descendientes tanto «presentes» como «futuros».

Por lo expuesto, se considera aconsejable evitar la aplicación del Derecho supletorio y fijar expresamente los límites de los gravámenes en favor de descendientes. Así, el único límite debe ser que no pase del segundo grado de llamamiento, excluyendo el límite de que se haga en favor de persona viva al tiempo del fallecimiento del causante.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 314

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo IV, Preterición, artículos 185 a 190, ambos inclusive.

Supresión íntegra.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 315

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 186.2.

Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Es innecesario y puede producir confusión.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 316

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 189.

Añadir entre «la legítima colectiva» y «frente a terceros» la expresión «o su legítima individual», de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«El legitimario preterido intencionalmente no tiene otro derecho que el que pueda corresponderle a reclamar la legítima colectiva o su legítima individual frente a terceros, cuando exista lesión de la misma.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. En caso de preterición intencional del legitimario único, éste únicamente tiene el derecho a reclamar su legítima individual frente a terceros cuando exista lesión de la misma.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 317

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 190.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Cuando todos o el único legitimario de grado preferente hayan sido preteridos no intencionalmente y no se haya designado heredero o legatario a ningún otro descendiente, o cuando el descendiente único haya sido preterido no intencionalmente, se produce la delación legal de todo el caudal relicto.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. En caso de preterición no intencional del legitimario único se producirá la delación legal de todo el caudal relicto. Por otro lado, es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación; en nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 318

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo V, Desheredación y exclusión, artículos 191 a 196, ambos inclusive.
Supresión íntegra.

MOTIVACION

Mejor criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 319

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 192.— Causas legales de desheredación.

Artículo 192.c). Añadir tras la palabra «cónyuge» los términos «persona vinculada mediante contrato de unión civil o análoga relación de afectividad» y suprimir la condición «si este es ascendiente del desheredado».

MOTIVACION

El término «cónyuge» resulta excesivamente restrictivo para una conducta que socialmente es idénticamente reprochable cuando se dirige frente a personas vinculadas de hecho al causante con un vínculo similar.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 320

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 193.2.

Donde dice: «colectiva», debe decir: «individual», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. Además, extingue la legítima individual si no hubiera otros descendientes que conserven la condición de legitimarios.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. En caso de desheredación del legitimario único, se extingue la legítima individual, ya que no existe la legítima colectiva.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 321

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 194.1.

Añadir entre «los legitimarios de grado preferente» y «aunque no concurren los requisitos del artículo 191» la expresión «cuando sean varios», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. El disponente puede excluir a los legitimarios de grado preferente cuando sean varios aunque no concurren los requisitos del artículo 191 y aun sin alegación de causa alguna.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. En caso de existir un único legitimario, éste no puede ser excluido sino, únicamente, desheredado si concurre causa legal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 322

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 194.2.

Donde dice: «el de suceder abintestato», debe decir: «y los que les correspondan en la sucesión legal», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. Los legitimarios excluidos no tienen otros derechos que el que pueda corresponderles a reclamar la legítima colectiva frente a terceros, cuando exista lesión de la misma, y los que les correspondan en la sucesión legal, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes.»

MOTIVACION

Es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de dela-

ción. En nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 323

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 195.3.

Donde dice: «derecho a suceder abintestato», debe decir: «derecho a la sucesión legal», y donde dice: «legítima colectiva», debe decir: «legítima colectiva o individual», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«3. No obstante si la exclusión absoluta afecta a todos o al único legitimario, conservarán el derecho a la sucesión legal y a reclamar la legítima colectiva o su legítima individual frente a terceros, cuando exista lesión de la misma.»

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, relativo a la legítima individual: en caso de existir un solo legitimario, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente debe recaer en éste. En caso de exclusión absoluta del legitimario único por desheredación pretendida que incumpla los requisitos del artículo 191, el legitimario excluido conservará el derecho a la sucesión legal y a reclamar su legítima individual frente a terceros cuando exista lesión de la misma. Por otra parte, es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 324

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 197.— Derecho a alimentos.

Artículo 197.1. A continuación de «preferente» añadir «que hubiesen sido preteridos».

MOTIVACION

Si la herencia ha sido distribuida entre todos los legitimarios, no tiene sentido que se cargue a los coherederos con unas obligaciones que bajo otro prisma civil no les corresponderían.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 325

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 197.1.
Suprimir la expresión «de grado preferente».

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 326

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 198.
Donde dice: «tiene lugar», debe decir: «se abre».

MOTIVACION

La redacción propuesta se considera más correctamente y, además, respeta el contenido del artículo 127 de la Compilación, precedente de la norma.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 327

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 199.2.

En el número 2.º, donde dice: «a los ascendientes, al cónyuge», debe decir: «al cónyuge, a los ascendientes», quedando el apartado con la siguiente redacción:

«2.º Los bienes no troncales ni recobrables, y también éstos si no hay parientes con derecho preferente, se defieren, sucesivamente, al cónyuge, a los ascendientes, a los colaterales hasta el cuarto grado y a la Comunidad Autónoma o, en su caso, al Hospital de Nuestra Señora de Gracia o Provincial de Zaragoza.»

MOTIVACION

En el Derecho aragonés los derechos sucesorios legales de los ascendientes y colaterales se encuentran debidamente protegidos mediante dos genuinas instituciones: el recobro de liberalidades (artículos 206 y 207 del Proyecto de Ley) y la sucesión troncal (artículos 208 a 210 del Proyecto de Ley). Fuera de los casos de bienes recobrables y troncales, en la sucesión legal de personas casadas que fallecen sin descendencia, se considera procedente anteponer el cónyuge a los ascendientes y colaterales, pues ésta es, en la mayoría de los casos, la presunta voluntad del causante, sobre todo en el medio urbano.

Por otro lado, dado que en estos casos no hay legitimarios y, por tanto, no existe ninguna limitación a la libertad dispositiva del causante, salvo las generales del principio *standum est chartae*, si la voluntad concreta de éste es que la herencia se defiera a sus ascendientes o colaterales (o a cualquier otra persona), puede disponerse de los bienes en favor de estas personas mediante pacto o testamento. Esta enmienda está relacionada con la de modificación del Título VII, al que se añade un nuevo Capítulo VII y se antepone el artículo 213 al artículo 211.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 328

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 200.2. Donde dice: «herederos abintestato», debe decir: «herederos legales», y donde dice: «con indicación de la línea de que se trate», debe decir: «con indicación de la línea de que procedan», quedando el inicio del apartado con la siguiente redacción:

«La declaración de herederos legales deberá expresar si se refiere sólo a los bienes no troncales, sólo a los troncales, con indicación de la línea de que procedan, o a ambos tipos de bienes...».

MOTIVACION

Es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación. En nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 329

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 201.bis. Añadir a continuación del artículo 201 un nuevo artículo 201.bis con la siguiente redacción:

«Artículo 201 bis. Derecho de acrecer.

En la sucesión legal la parte del que repudia la herencia acrece siempre a los coherederos.»

MOTIVACION

El Proyecto de Ley regula expresamente el derecho de acrecer en las sucesiones voluntarias (artículos 163 a 165), pero no lo regula con relación a la sucesión legal. A pesar de no estar regulado, el artículo 202 se refiere expresamente al derecho de acrecer en la sucesión legal. Por ello, se considera procedente transcribir el artículo 981 del Código Civil.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 330

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 203. Supresión íntegra del precepto.

MOTIVACION

Es innecesario.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 331

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 204. Dar al artículo la siguiente redacción:

«La herencia se defiere a los hijos por su derecho propio y a partes iguales.»

MOTIVACION

El artículo 204 es transcripción del artículo 932 del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «la herencia se defiere a los hijos» en lugar de «los hijos del difunto le heredan», ya que éstos únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 332

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 205.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«1. La herencia se defiere a los nietos y ulteriores descendientes por sustitución legal, en los casos y en la forma previstos en el Capítulo III del Título Primero de esta Ley.

2. Repudiando el descendiente más próximo, si es solo, o, si fueren varios, todos los descendientes más próximos llamados por la ley, la herencia se deferirá a los del grado siguiente por su propio derecho y no como sustitutos del repudiante.»

MOTIVACION

Se considera más correcto técnicamente decir «la herencia se defiere a los nietos y ulteriores descendientes» en lugar de «Los nietos y demás descendientes heredan», ya que éstos únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia. Por la misma razón, se considera preferible decir «la herencia se deferirá a los del grado siguiente» en lugar de «heredarán los del grado siguiente».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 333

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 206.1.

Donde dice «Los ascendientes o hermanos de quien fallece abintestato», debe decir: «Los ascendientes o hermanos de quien fallece sin pacto o testamento».

MOTIVACION

Es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación. En nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 334

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 206.2.

Supresión íntegra del apartado 2.

MOTIVACION

Distinto criterio.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 335

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 206.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. El derecho de recobro de los hermanos se transmite a sus hijos o nietos en los mismos casos en que procede la sustitución legal.»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 336

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 206.3.

Donde dice: «sin perjuicio del derecho de viudedad de los consortes de los asignatarios», debe decir «sin perjuicio del derecho de viudedad que corresponda al cónyuge del donatario fallecido».

MOTIVACION

Se considera técnicamente más correcta la redacción propuesta.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 337

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 206.4.

Donde dice: «para su propio patrimonio», debe decir: «para su patrimonio privativo».

MOTIVACION

La redacción propuesta es acorde con el Capítulo Tercero del Libro Cuarto de la Compilación, que habla expresamente de bienes privativos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 338

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 206.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto: «5. En ningún caso se considerará el recobro como sucesión hereditaria».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 339

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 207.— Recobro, habiendo descendientes.

Añadir a continuación de «dispuesto» los términos «por acto inter vivos».

MOTIVACION

Cedería la institución del recobro si se autorizara la disposición de los bienes a él sujetos por acto mortis causa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 340

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 208.1.º.

Añadir entre «sólo hijos o» y «nietos» la expresión «sólo», de modo que el número quede con la siguiente redacción:

«1.º A los hermanos por la línea de donde procedan los bienes, sustituidos por sus respectivas estirpes de descendientes. Habiendo sólo hijos o sólo nietos de hermanos, la herencia se deferirá por cabezas.»

MOTIVACION

La sustitución legal no procede cuando existen sólo hijos o sólo nietos de hermanos, pero sí cuando concurren hijos y nietos de hermanos (artículo 23.2 del Proyecto de Ley).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 341

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículos 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218.

Añadir un nuevo Capítulo Séptimo al Título Séptimo, dando a los Capítulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo la siguiente estructura, con los epígrafes que se indican, y reordenando los artículos 211 a 218 de la siguiente manera, anteponiendo el artículo 213:

Capítulo IV, sucesión del cónyuge.

Artículo 213. Sucesión a favor del cónyuge viudo.

Capítulo V, sucesión de los ascendientes.

Artículo 211. Sucesión a favor de los padres.

Artículo 212. Sucesión a favor de otros ascendientes

Capítulo VI, sucesión de los colaterales.

Artículo 214. Sucesión a favor de hermanos y sobrinos.

Artículo 215. Sucesión a favor de medio hermanos y sobrinos.

Artículo 216. Sucesión a favor de otros colaterales.

Capítulo VII, sucesión en defecto de cónyuge y parientes.

Artículo 217. Sucesión a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 218. Privilegio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

MOTIVACION

Enmienda relacionada con la enmienda de modificación del artículo 199.2, en la que se propone anteponer el viudo a los ascendientes en la sucesión legal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 342

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 211.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«1. La herencia se defiere al padre y a la madre por partes iguales.

2. En el caso de que uno de los padres haya premuerto al causante o no quiera o no pueda aceptar la herencia, su parte acrecerá al otro progenitor.»

MOTIVACION

El artículo 211 es transcripción de los artículos 936 y 937 del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «la herencia se defiere al padre y a la madre» en lugar de «el padre y la madre heredan», ya que éstos únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia. Además, la herencia se deferirá sólo a uno de los padres no sólo en el caso de premoriencia del otro, sino también cuando no pueda o no quiera aceptar la herencia, ya que en la línea recta ascendente no procede la sustitución legal y, por tanto, opera en todo caso el derecho de acrecer.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 343

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 212.

Dar al artículo la siguiente redacción, suprimiendo el apartado 4 y dejando el artículo dividido en tres apartados:

«1. A falta de padre y de madre, o cuando ambos no quieran o no puedan aceptar, la herencia se defiere a los ascendientes más próximos en grado.

2. Si concurren varios ascendientes de igual grado pertenecientes a la misma línea paterna o materna, la herencia se defiere por cabezas. Si alguno de los llamados no quiere o no puede aceptar, su parte acrecerá a los demás coherederos.

3. Si los ascendientes son de líneas diferentes, pero de igual grado, la mitad se defiere a los ascendientes paternos y la otra mitad a los maternos. En cada línea la división se hará por cabezas, con derecho de acrecer en favor de los coherederos de la misma línea en caso de que algún llamado no quiera o no pueda aceptar la herencia. Si todos los ascendientes de una línea no quieren o no pueden aceptar, su mitad acrecerá a los ascendientes del mismo grado de la otra línea.»

MOTIVACION

El artículo 212 es transcripción de los artículos 938, 939, 940 y 941 del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «la herencia se defiere a los ascendientes más próximos» en lugar de «suceden los ascendientes más próximos», «la herencia se defiere por cabezas» en lugar de «dividen la herencia por cabezas» y «la mitad se defiere» en lugar de «la mitad corresponde», ya que los ascendientes únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia. Por otro lado, se considera conveniente establecer expresamente los efectos del derecho de acrecer en los casos en que todos o alguno de los ascendientes de una línea no quieran o no puedan suceder.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 344

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 213.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Si el viudo heredero legal falleciera sin haber dispuesto por cualquier título de todos los bienes adquiridos de su cónyuge, se deferirán los que quedaren a los parientes del premuerto llamados, en tal momento, a su sucesión legal, como herederos de éste y sustitutos de aquél. A falta de estos parientes, tales bienes quedarán integrados en la herencia del sobreviviente.»

MOTIVACION

Es conveniente evitar la expresión «abintestato», ya que la sucesión voluntaria puede deferirse tanto por pacto o como por testamento, y esa expresión no incluye el primer modo de delación; en nuestro Derecho, la denominación correcta es «sucesión legal», que debe ser la única empleada. Por otro lado, se considera más correcto técnicamente decir «se deferirán» en lugar de «pasarán».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 345

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 214.

Dar al artículo la siguiente redacción, añadiendo un nuevo apartado 4:

«1. Los hermanos e hijos y nietos de hermanos son llamados con preferencia a los demás colaterales.

2. Si no concurren más que hermanos de doble vínculo, la delación tiene lugar por partes iguales.

3. Si concurren hermanos con descendientes de otros hermanos de doble vínculo, la herencia se defiere a los primeros por derecho propio y a los segundos por sustitución legal.

4. Si concurren hijos y nietos de hermanos, la herencia se defiere por sustitución legal, pero si concurren sólo hijos o sólo nietos de hermanos, la herencia se defiere por cabezas.»

MOTIVACION

Los apartados 1 y 2 del artículo 214 son transcripción de los artículos 946 (añadiendo «los nietos») y 947 del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «los hermanos e hijos y nietos de hermanos son llamados» en lugar de «los hermanos e hijos y nietos de hermanos suceden», «la delación tiene lugar» en lugar de «éstos heredan» y «la herencia se defiere» en lugar de «heredan», ya que los hermanos y sobrinos únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia.

Por otro lado, se considera conveniente distinguir los supuestos en que concurren hijos y nietos de hermanos y los supuestos en que concurren sólo hijos o sólo nietos de hermanos, ya que en el primer caso tiene lugar la sustitución legal pero en el segundo la delación es por cabezas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 346

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 215.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«1. Si concurren hermanos de doble vínculo con medio hermanos, los primeros son llamados a doble cuota de la herencia que los segundos.

2. En el caso de no existir sino medio hermanos, unos por parte de padre y otros por la de la madre, la herencia se defiere a todos por partes iguales.

3. La herencia se defiere a los hijos y nietos de los medio hermanos por cabezas o por estirpes, según las reglas establecidas para los descendientes de hermanos de doble vínculo.»

MOTIVACION

El artículo 214 es transcripción de los artículos 949, 950 y 951 (añadiendo «los nietos») del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «los primeros son llamados a doble cuota» en lugar de «aquéllos toman doble porción», «la herencia se defiere» en lugar de «heredan» y «la herencia se defiere» en lugar de «suceden», ya que los medio hermanos y sus hijos y nietos únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 347

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 216.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«1. No habiendo hermanos ni hijos o nietos de hermanos, la herencia se defiere a los demás parientes del causante en línea colateral hasta el cuarto grado.

2. La delación en favor de estos colaterales se verifica sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.»

MOTIVACION

El artículo 216 es transcripción de los artículos 954 (con adaptaciones) y 955 del Código Civil. Sin embargo, se considera más correcto técnicamente decir «la herencia se defiere» en lugar de «suceden en la herencia del difunto» y «la delación en favor de estos colaterales» en lugar de «la sucesión de estos colaterales», ya que los colaterales únicamente heredarán si, una vez producida la delación a su favor, tienen capacidad sucesoria y aceptan la herencia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 348

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 217-

Donde dice «sucede la Comunidad Autónoma», debe decir: «será llamada la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se considera más correcto técnicamente decir «será llamada la Comunidad Autónoma» en lugar de «sucede la Comunidad Autónoma», como hace el propio Proyecto de Ley en el artículo 218 al establecer la delación en favor del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 349

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 217.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Previa declaración judicial de herederos, la Diputación General de Aragón destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos autonómicos de asistencia social, preferentemente radicados en el municipio o comarca aragoneses en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 350

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 217.— Sucesión a favor de la Comunidad Autónoma.
Artículo 217.2. Suprimir el término «judicial».

MOTIVACION

Es preferible dejar la determinación del tipo de declaración de herederos correspondiente a las leyes procesales. Hoy se exige que sea judicial, pero mañana puede ser notarial o incluso administrativa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 351

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 217.— Sucesión a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 217.2. Sustituir los términos «municipio aragonés donde el causante hubiera tenido su último domicilio» por «último municipio aragonés donde el causante hubiera tenido su domicilio».

MOTIVACION

Es obvio que si el causante murió en Aragón, el domicilio será el mismo en ambos casos, pero si fallece con domicilio fuera de la Comunidad, la disposición del Proyecto quedaría vacía.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 352

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 218.— Privilegio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Artículo 218.2. Suprimir el término «judicial».

MOTIVACION

Es preferible dejar la determinación del tipo de declaración de herederos correspondiente a las leyes procesales. Hoy se exige que sea judicial pero mañana puede ser notarial o incluso administrativa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 353**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional del siguiente tenor:

«Disposición adicional.— El Gobierno remitirá en el plazo de un año un Proyecto de Ley que regule las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón ya a través de la Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas ya mediante una ley específica atendiendo a nuestras peculiaridades de derecho foral y actual realidad socioeconómica.»

MOTIVACION

Una vez aprobada la ley sobre sucesión mortis causa parece necesario examinar si las particularidades de derecho sustantivo deben llevar aparejadas especificidades tributarias en materias como pactos sucesorios, fiducia, patrimonio agrícola, empresa familiar, etc., y si ello es posible a la vista de la LOFCA y Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 354**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, a continuación del artículo 218 y antes de las disposiciones transitorias, tres nuevas disposiciones adicionales con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera.— Competencia funcional y territorial.

1. En los expedientes de jurisdicción voluntaria regulados en la presente Ley no se admitirán en ningún caso la suscripción expresa o tácita.

2. Será competente el Juez de Primera Instancia del lugar de apertura de la sucesión para la tramitación y resolución de los siguientes expedientes:

a) Nombramiento de administrador judicial de la herencia yacente.

b) Autorización a los acreedores para aceptar la herencia repudiada en perjuicio de los mismos.

c) Autorización para la partición cuando exista prohibición o pacto de indivisión.

d) Prórroga del plazo establecido para la ejecución de la fiducia.

e) Reducción del plazo establecido para la ejecución de la fiducia.

f) Prórroga del plazo concedido al administrador de los bienes sujetos a fiducia para realizar inventario.

g) Autorización al fiduciario para disponer a título oneroso de bienes sujetos a fiducia si existen legitimarios y éstos no conceden la autorización.

h) Nombramiento de fiduciarios entre los colaterales dentro del cuarto grado, en defecto de ascendientes y hermanos que hayan convivido familiarmente con el causante.

i) Todos los demás supuestos en que se prevea en esta Ley la intervención judicial y no estén sujetos a reglas de procedimiento distintas.

3. Será competente el Juez de Primera Instancia del domicilio del menor, incapacitado o sujeto a curatela o el del lugar de apertura de la sucesión, a elección de quien los promueva, para la tramitación y resolución de los siguientes expedientes:

a) Autorización para repudiar las atribuciones deferidas a menores de catorce años o incapacitados sometidos a tutela o autoridad familiar prorrogada o rehabilitada.

b) Aprobación de la partición hecha por el tutor en representación de los menores de catorce años o incapacitados sujetos a tutela.

c) Nombramiento de defensor judicial para solicitar e intervenir en la partición en nombre de los menores de catorce años o incapacitados cuando exista oposición de intereses con todos los titulares de la autoridad familiar o con el tutor.

d) Aprobación de la partición hecha por la Junta de Parientes o el defensor judicial en representación de los menores de catorce años o incapacitados cuando exista oposición de intereses con todos los titulares de la autoridad familiar o con el tutor.

e) Nombramiento de defensor judicial para asistir al sometido a curatela cuando exista oposición de intereses con el curador.

f) Autorización al fiduciario para disponer a título oneroso de bienes sujetos a fiducia si existen legitimarios y alguno es menor o incapaz.

4. Será competente el Juez de Primera Instancia del domicilio de la persona a quien deba dirigirse el requerimiento o el del lugar de apertura de la sucesión, a elección de quien los promueva, para la tramitación y resolución de los siguientes expedientes:

a) Requerimiento al llamado a fin de que manifieste si acepta o repudia.

b) Requerimiento al cónyuge designado único fiduciario a fin de que realice inventario.

c) Requerimiento al administrador de los bienes sujetos a fiducia a fin de que realice el inventario.

d) Requerimiento al fiduciario a fin de que acepte su nombramiento.»

«Disposición adicional segunda.— Tramitación de expediente de jurisdicción voluntaria.

1. En los expedientes de jurisdicción voluntaria regulados en la presente Ley no será preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.

2. El expediente se iniciará mediante escrito dirigido al Juez competente por la persona o personas legitimadas por la Ley para promoverlo. En el escrito inicial, que no está sujeto a forma determinada, se expresará el nombre y domicilio de quien lo promueva, el de las demás personas interesadas en el expediente y el de aquéllas que, a juicio del instante, deban ser oídas, la pretensión que se deduce, fecha y firma. A este escrito podrán acompañarse todos los documentos que considere oportuno quien promueva el expediente.

3. Podrán personarse durante la tramitación del expediente, para intervenir en el mismo, todas las personas que tengan interés legítimo, aunque no hayan sido llamadas por el Juez.

4. El Juez oír, a la mayor brevedad, al que hubiera promovido el expediente y a todas aquellas personas que, con arreglo a esta Ley, deben ser oídas preceptivamente. El Juez podrá oír, además, a las personas propuestas en el escrito inicial, a las que propongan los interesados personados y a todas aquellas que considere oportuno.

5. Se unirán al expediente todos los documentos públicos y privados y todos los informes de cualquier clase que se aporten. El Juez podrá, además, recabar estos documentos o informes de toda persona u organismo público o privado, de oficio o a petición del instante del expediente o de los demás interesados personados.

6. Una vez practicadas las diligencias a que se refieren los dos apartados anteriores, el expediente será resuelto mediante Auto motivado, que se dictará a la mayor brevedad y será notificado al instante y a todos los interesados personados.

7. Contra este Auto podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación, el instante y los demás interesados personados. El recurso se interpondrá ante el Juzgado por escrito o mediante comparecencia, sin necesidad de exponer los motivos en que se funda. El recurso se admitirá en todo caso en ambos efectos.

8. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, si se hubiere interpuesto recurso de apelación, se elevarán los autos a la Audiencia Provincial competente y se emplazará por término de quince días al apelante o apelantes y al resto de interesados personados para que puedan comparecer ante la Audiencia.

9. Si no compareciere ningún apelante ante la Audiencia se tendrá por abandonado el recurso, devolviéndose los autos al Juzgado. Si compareciere algún apelante, la Sala convocará a éste y al resto de interesados comparecidos a una vista que tendrá lugar a la mayor brevedad. En el acto de la vista, la Sala podrá oír, además, a las personas que estime oportuno, hubieran sido o no oídas por el Juez. Celebrada la vista, se dictará Auto, contra el que no cabrá recurso alguno, que será notificado a los interesados comparecidos, devolviéndose seguidamente los autos al Juzgado.

10. Si algún interesado personado se opusiere a la solicitud promovida, el expediente se hará contencioso, sin alterar la situación que tuvieren al tiempo de ser incoado los interesados y lo que constituyera su objeto, y se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda según la cuantía.»

«Disposición adicional tercera.— Especialidades en la tramitación.

1. En los expedientes a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional primera deberá ser oído necesariamente el Ministerio Fiscal, que emitirá su dictamen por escrito.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado cuarto de la disposición adicional primera, una vez firme el Auto, el Juez se dirigirá de oficio a la persona a quien se deba requerir, con los apercibimientos previstos en la Ley.»

MOTIVACION

En la ponencia elaborada por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil «Objetivos y Método para una política legislativa en materia de Derecho civil Aragonés» se afirma expresamente que «con la misma finalidad de llevar a sus consecuencias prác-

ticas y dar cauce a la más hacedera aplicación de sus normas, el Cuerpo legal del Derecho civil de Aragón habrá de atender muy especialmente a los medios procesales que han de servir de vehículo para la realización del Derecho sustantivo» y añade que «El nuevo Cuerpo Legal habrá de contener las reglas procesales que permitan la eficaz aplicación de sus normas sustantivas». Es una necesidad desde hace tiempo sentida, a la que debe legítimamente atenderse en el ejercicio de la competencia que sobre el «Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades de su Derecho sustantivo» corresponde a Aragón en virtud del art. 35.1.4.º de su Estatuto, conforme con el art. 149.1.6.º de la Constitución española. Los preceptos citados permiten que las normas procesales derivadas de las peculiaridades del Derecho civil aragonés constituyan una Ley procesal civil aragonesa, independientemente del Cuerpo de Derecho civil. La Comisión no descarta esta opción para el futuro, pero, en todo caso, cree conveniente la inclusión en el Cuerpo de Derecho civil proyectado de, al menos, aquellas normas procesales más íntimamente relacionadas con los preceptos sustantivos.

En el mismo sentido, en el punto 7 del Informe de los Registradores de Aragón sobre esta Ponencia de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (publicado en la *Revista de Derecho Civil Aragonés* número 2 de 1997, páginas 151 a 155) se afirma que «De conformidad con la Ponencia General, los Registradores de Aragón deseamos destacar expresamente la necesidad de dictar normas específicas aragonesas de orden procesal, que sean cauce operativo de nuestras peculiares instituciones civiles».

En el articulado del Proyecto de Ley se contienen algunas normas procesales concretas, pero, por lo expuesto, se considera adecuado incluir en esta Ley normas procesales más completas, que regulen, en todos los casos en los que se prevé legalmente la intervención judicial, la competencia funcional y territorial del Juez y un sencillo procedimiento común de jurisdicción voluntaria.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 355

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria cuarta.

«1. No es causa de sustitución legal la renuncia a la herencia producida con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, salvo que se refiera a sucesiones en las que haya disposición testamentaria o pacto sucesorio anteriores a la entrada en vigor de aquella.»

MOTIVACION

Garantizar situaciones preestablecidas y que deban ser respetadas con arreglo al derecho vigente cuando tuvieron lugar.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 356

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria sexta.

Dar a la disposición transitoria sexta la siguiente redacción:

«Los consorcios forales originados antes de la entrada en vigor de esta Ley se seguirán rigiendo por lo dispuesto en el artículo 142 de la Compilación del Derecho Civil, pero serán de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

1. Dejarán de aplicarse los efectos del consorcio al consorcio que declare su voluntad de separarse totalmente del mismo en escritura pública. La separación deberá comunicarse fehacientemente a los demás consortes, entre los que continuará el consorcio.

2. El consorcio podrá disolverse por acuerdo de todos los consortes en escritura pública.

3. Será embargable la cuota de un consorte en el consorcio o en alguno de los bienes que lo integran, sin que pase a formar parte del consorcio el extraño que la adquiera en el procedimiento de apremio.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de supresión del Capítulo Séptimo del Libro Primero (artículos 58 a 61), en la que se propone suprimir el consorcio foral. Por tanto, el objeto de la disposición transitoria relativa a esta institución desaparecida debe ser solucionar los problemas que en futuro puedan surgir en los consorcios originados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, que seguirán subsistentes.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 357

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición final primera.

Suprimir y tramitar como Ley independiente.

MOTIVACION

La reforma no guarda relación con el Proyecto de Ley aunque lo ampare. Las leyes no son cajones de sastre donde se pue-

dan incluir disposiciones dispares, por lo que según la doctrina mas ampliamente difundida es preferible su tramitación aparte.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 358

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición final (Fuentes Jurídicas).

Artículo 1, apartado 2.

Sustituir la palabra «estatal» por la palabra «general».

MOTIVACION

Las normas propias de Aragón son también estatales aunque no sean generales en el sentido de aplicables a todo el territorio del Estado; se trata de salvar un equívoco frecuente en la terminología legislativa.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 359

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición final primera.

En el apartado 2 del nuevo artículo 1 de la Compilación, donde dice: «Derecho civil estatal», debe decir: «Derecho civil general del Estado».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente, ya que el Derecho autonómico también constituye «Derecho estatal».

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 360

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragone-

sista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

En el párrafo sexto del número I, suprimir «para otorgar pactos sucesorios».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación al artículo 63, en la que se propone que puedan otorgar pactos sucesorios los mayores de catorce años no incapacitados, debidamente asistidos los mayores de catorce años menores de edad.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 361

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

En el párrafo segundo del número III, donde dice: «la sustitución legal, la responsabilidad del heredero o el consorcio foral», debe decir: «la sustitución legal o la responsabilidad del heredero».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de supresión del Capítulo Séptimo del Libro Primero (artículos 58 a 61), relativo al consorcio foral.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 362

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Dar al párrafo séptimo del número III la siguiente redacción:

«El 'consorcio foral', reintroducido en nuestro Derecho por la Compilación de 1967 tras vencer algunas dudas, es finalmente suprimido en esta Ley, dado su escaso arraigo en la sociedad y en la práctica jurídica y a la vista de la opinión negativa que la jurisprudencia y la doctrina han venido manifestando sobre el mismo.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de supresión del Capítulo Séptimo del Libro Primero (artículos 58 a 61), relativo al consorcio foral.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 363

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Dar al párrafo segundo del número V la siguiente redacción: «Ha parecido conveniente mantener la figura del testamento ante capellán, dada su indudable antigüedad histórica, a pesar de ser hoy muy limitada su utilización práctica. No obstante, dado que la regulación de la Compilación puede ser contraria al principio constitucional de no discriminación por razón de religión, se ha optado por sustituir al capellán por el Juez de Paz o el Alcalde, respetando en lo demás la redacción de la Compilación. Se ha previsto, asimismo, la posibilidad de que el testamento mancomunado sea otorgado ante Juez de Paz o Alcalde.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con las enmiendas de adición de un nuevo artículo 94 bis y de un nuevo Capítulo Segundo bis, integrado por los artículos 104 bis a), 104 bis b) y 104 bis c), en los que se introduce la figura del testamento ante Juez de Paz o Alcalde.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 364

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

Añadir entre los párrafos segundo y tercero del número VIII un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Sin embargo, junto con esta legítima colectiva tradicional, se ha introducido una nueva legítima individual. En caso de existir un solo descendiente, la legítima queda limitada a la tercera parte del caudal hereditario, que necesariamente habrá de recaer en este legitimario único.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, en la que se introduce la legítima individual.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 365

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

En el párrafo tercero del número VIII, añadir entre «La innovación más visible» y «consiste en la reducción» la expresión «en materia de legítima colectiva», de modo que el inicio de este párrafo quede con la siguiente redacción: «La innovación más visible en materia de legítima colectiva consiste en la reducción...».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la anterior enmienda de adición.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 366

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

En el párrafo noveno del número VIII, añadir al final la expresión «o individual», de modo que la última frase quede con la siguiente redacción: «Sólo por este camino se puede lle-

gar al excepcional resultado de la extinción de la legítima colectiva o individual».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de adición de un nuevo artículo 168 bis, en la que se introduce la legítima individual.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 367

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

En el párrafo primero del número IX suprimir «aunque la Ley utiliza también alguna vez ésta última».

MOTIVACION

En diversas enmiendas de modificación se propone sustituir en todo caso la expresión «sucesión abintestato» por la expresión «sucesión legal», por las razones a que se refiere la propia Exposición de Motivos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 368

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

En el párrafo segundo del número IX, donde dice: «herederos abintestato», debe decir: «herederos legales».

MOTIVACION

Por las razones a que se refiere la propia Exposición de Motivos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 369

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Dar al párrafo tercero del número IX la siguiente redacción:

«La mayor innovación que se ha introducido en la sucesión legal consiste en la anteposición del cónyuge a los ascendientes. Aunque la valoración de este criterio quizás difiera en las distintas comarcas de Aragón, si bien es de esperar que será perfectamente asumido en ambientes urbanos, la existencia de normas propias para los bienes troncales lo hace adecuado para todos. Por lo demás, la sucesión de los descendientes y, respecto de los bienes no troncales ni recobrables, a favor del cónyuge, los ascendientes y los colaterales queda regulada sin alteración de fondo, con el mismo límite del cuarto grado.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación del artículo 199.2, en la que se propone anteponer el cónyuge a los ascendientes en la sucesión legal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 370

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

En el párrafo primero del número X, añadir entre «consiste en» y «diez disposiciones transitorias» la expresión «tres disposiciones adicionales», de modo que el párrafo quede con la siguiente redacción:

«La 'Parte final' de la Ley consiste en tres disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una sencilla pero fundamental disposición derogatoria y dos disposiciones finales.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la de adición de tres disposiciones adicionales, en las que se establecen expresa-

mente las normas de jurisdicción voluntaria a seguir en los casos en que se prevé la intervención judicial.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 371

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

Añadir entre el párrafo primero y el párrafo segundo del número X un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«En las tres disposiciones adicionales se establecen determinadas normas procesales relativas a la materia regulada en la presente Ley. Estas normas consisten, básicamente, en la determinación de la competencia funcional y territorial del Juez en los casos en que se prevé expresamente su intervención, así como un sencillo pero práctico procedimiento de jurisdicción voluntaria común a todos estos supuestos.»

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la de adición de tres disposiciones adicionales, en las que se establecen expresamente las normas de jurisdicción voluntaria a seguir en los casos en que se prevé la intervención judicial.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 372

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sucesiones por causa de muerte.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

En el párrafo séptimo del número X, donde dice: «Derecho estatal», debe decir: «Derecho general del Estado».

MOTIVACION

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación de la disposición final primera.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.